



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales

"A R A G O N"

"SITUACION JURIDICA DE LA MUJER EN EL DERECHO INTERNACIONAL"

D-56

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
SUSANA GAVIÑO HUERTA

San Juan de Aragón Edo. de Méx.

1965



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DER 325



ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ARAGON
DIRECCION

UNIVERSIDAD NACIONAL
AVIATION

SUSANA GAVIÑO HUERTA
P R E S E N T E .

En contestación a su solicitud de fecha 24 de enero del año en curso, relativa a la autorización que se le debe conceder para que el señor profesor, Lic. ARTURO MUÑOZ COTA pueda dirigirle el trabajo de Tesis denominado " SITUACION JURIDICA DE LA MUJER EN EL DERECHO INTERNACIONAL ", con fundamento en el punto 6 y siguientes, del Reglamento para Exámenes Profesionales en esta Escuela, y toda vez que la documentación presentada por usted reúne los requisitos que establece el precitado Reglamento; me permito comunicarle que ha sido aprobada su solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterar a usted las bondades de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
San Juan de Aragón, Eco. de Méx., febrero 6 de 1984.

EL DIRECTOR

LIC. SERGIO ROSAS ROMERO

c.c.p. Coordinación de Derecho.
Unidad Académica.
Departamento de Servicios Escolares.
Seminario de Derecho Público.
Asesor de Tesis.

A mis padres

Eduardo Gaviño Valencia
Angelina Huerta Orozco

que gracias a su apoyo, dedicación
y comprensión logré concluir la --
carrera de Licenciado en Derecho.
Sin olvidar que todo lo que realice
en un futuro será gracias a ellos.

A mis hermanos

Doris

y

Carlos

por ser verdaderos amigos

A mi asesor de tesis

Lic. Arturo Muñoz Cota

por su valiosa orientación y cooperación
durante el desarrollo de este trabajo.

A mis profesores y amigos

A mi querida Escuela

I N D I C E

<u>INTRODUCCION</u>	I
---------------------------	---

CAPITULO I

CONDICION JURIDICA Y SOCIAL DE LA MUJER ANTES DE 1945

1. Sociedad de Naciones	3
2. Convenciones Internacionales	3
3. Logros obtenidos	6

CAPITULO II

LA MUJER DENTRO DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS

1. Surgimiento de la ONU	10
2. Organos de la ONU que se ocupan de la condición Jurídica y Social de la Mujer	12
3. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer ...	13
4. Año Internacional de la Mujer	18

CAPITULO III

TRATADOS MULTILATERALES RECONOCIDOS Y APROBADOS POR LA ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LA MUJER

1. Convención sobre los Derechos Políticos de las Mujeres	26
2. Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada	31
3. Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer	38
4. Convención sobre el libre Consentimiento del Matrimonio, la Edad Mínima para contraerlo y el Registro de los Matrimonios.	59

CAPITULO IV

LA MUJER FRENTE A LOS PRINCIPALES ORGANISMOS INTERNACIONALES ESPECIALIZADOS

1. U N E S C O	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura	66
2. O I T	Organización Internacional del Trabajo	74
3. O M S	Organización Mundial de la Salud	82
4.	Perspectivas referentes a la Condición Jurídica y Social de la Mujer en un Futuro	87
<u>CONCLUSIONES</u>	90
<u>B I B L I O G R A F I A</u>	92

I N T R O D U C C I O N

En virtud del importante papel que tiene la mujer en la época contemporánea, nació mi interés por estudiar los diferentes aspectos que han permitido lograr grandes avances dentro de éste campo.

A través de todas las épocas las mujeres han luchado por obtener los mismos derechos del hombre, lo cual no ha sido fácil. Anteriormente se consideraba a la mujer como un ser exclusivamente apto para realizar actividades propias de su sexo, como la casa y la familia, limitándola totalmente en el desempeño de otras actividades.

Los principales obstáculos con los que se ha tenido que enfrentar la mujer son los que se refieren a la salud, educación, los derechos políticos laborales, las oportunidades económicas, etc. Pero de esto hablaremos más adelante.

Es importante señalar también mi interés por el aspecto internacional, lo cual se debe principalmente a que considero que las mujeres no pueden permanecer ajenas a las demandas y acciones de las de otras, que el pensamiento de lucha elaborado en cualquier país por cualquier individuo, es patrimonio de todas, que las diferencias de nacionalidad e indiosinracia no deben influir para la separación de las mujeres, al contrario ésto debe originar más unión y lograr así mayores beneficios. En éste momento no es posible manejar en forma separada lo internacional y lo nacional.

Sin embargo cabe señalar que en cada país la evolución de la condición de la mujer dependerá del grado de organización y de las acciones que desarrollen los grupos nacionales. Por lo cual considero necesario hablar de los primeros países que contribuyeron en mayor escala para que la mujer obtuviera mejores condiciones.

ESTADOS UNIDOS

La lucha de las mujeres por obtener mejores condiciones se vió acrecentada en éste país a finales del siglo XIX. Desde sus inicios la situación de la mujer norteamericana fué mas favorable dentro del aspecto legal y económico que en Europa.

En muchas ocasiones se tomó a Estados Unidos como ejemplo para lograr una mejor orientación en todo lo concerniente a la emancipación de la mujer.

"A principios del siglo XIX no existía la educación superior de las mujeres, la enseñanza secundaria sólo era accesible para las ricas y estaba limitada a la música, bordado, francés y modales refinados.

La ley establecía que las mujeres casadas no podían firmar contratos o conservar sus propiedades ni rentas. De hecho la condición de la mujer empeoró en ésta época debido a la ruda igualdad de la sociedad fronteriza, con su escasés de mujeres y sus múltiples ocupaciones femeninas, incluyendo la confección de ropa, la impreñión, la orfebrería, etc. La educación progresó rápidamente, pero sólo para los hombres." (1)

Fué hasta con el renacimiento religioso que se recuperó el campo pérdido de la -- mujer y se le empezó a dar la oportunidad de hablar en público en las oraciones y asambleas religiosas de las iglesias protestantes. Uno de los aspectos importantes en la época de 1840 fué la lucha de las mujeres por el desarrollo para obtener el derecho sobre su propiedad, realizándose una convención sobre los derechos de la mujer en el Estado de Nueva York en 1848. En esta convención destacaba principalmente la obtención del derecho al voto, sobre lo cual se continuó luchando en los años siguientes. En el año de 1860 se realizó una modificación de las leyes del Estado de Nueva York que fueron el derecho a cobrar sus propios haberes, entablar acciones judiciales y heredar la propiedad de sus maridos.

Dentro del ámbito educacional fueron abiertos varios colegios universitarios femeninos. Hacia 1880 había 40,000 mujeres norteamericanas inscritas en instituciones de enseñanza superior que representaba más de un tercio del total de estudiantes, en algunas instituciones no se admitía el ingreso de la mujer, pero en las principales universidades como Harvard y Cornell permitieron que las mujeres se licenciaran y obtener mayor igualdad femenina en la enseñanza, que estaba mucho más avanzada en Norteamérica que en Europa al comenzar la década de 1880. Se promulgó una --

1. Evans, J. Richard. Las Feministas. Los movimientos de emancipación de la mujer en Europa, América y Australasia 1840-1920. Siglo XXI. España, 1980, pág. 45.

ley en 1873 que declaraba que ninguna persona sería excluida de una ocupación, profesión o empleo por razones de sexo. Como ya hemos dicho en cuanto al sufragio se siguieron suscitando múltiples movimientos, en los que pasaron varias décadas sin que se obtuvieran mayores progresos. La tenacidad de las mujeres norteamericanas -- por obtener el derecho al voto se debió quizás a la influencia de los principales principios democráticos enunciados en la declaración de Independencia. Fué hasta el año de 1920 cuando en todo Estados Unidos la mujer obtuvo el derecho al voto, -- entonces se lograron grandes avances en favor de los derechos de la mujer, fué el primer país en el que se crearon organizaciones fuertes que traspasaron las fronteras norteamericanas y así mismo obtener mejores condiciones para las mujeres -- del mundo entero.

GRAN BRETAÑA

El movimiento británico también constituyó un papel relevante para la igualdad jurídica de la mujer siendo el segundo país después de Estados Unidos que trabajó en forma organizada en favor de las mujeres.

"Fué en la época de 1850 cuando se empieza a tomar una nueva actitud hacia la mujer, logrando así que en el año de 1857 se promulgara la ley del divorcio, el cual sólo era posible mediante el costoso proceso de obtener un acta privada del parlamento." (2)

En materia de educación también se lograron ciertas reformas con la creación de un sistema nacional de escuelas secundarias para muchachas con el fin de educar a las niñas de clase media.

Un comité formado por mujeres, elevó una petición en favor de la ley de la Propiedad de la Mujer Casada, en 1855, lo que posteriormente se transformó en la Sociedad para el Empleo de la Mujer. Más adelante en el año de 1866 surgió la lucha por el derecho al voto de la mujer, con la presentación ante el Parlamento de una petición firmada por 1499 mujeres que en su mayoría pertenecían a la Sociedad para el Empleo de la Mujer, al rechazarse la petición las mujeres británicas llevaron a --

cabo diversos movimientos en favor del sufragio; durante varias décadas se observaron muchas dificultades, sin embargo, las mujeres lograron ciertos cambios en la educación, al ser admitidas en Oxford y Cambridge en el año de 1867, y darles oportunidad de tener empleo e independencia económica.

Una de las diferencias existentes entre Estados Unidos y Gran Bretaña, es que las norteamericanas tuvieron que organizar campañas locales, es decir, en cada uno de los estados ya que la regulación no estaba sancionada a nivel federal sino estatal o municipal; en cambio las británicas sólo debían influenciar en el Parlamento con el apoyo público para que se promulgara una ley en todo el país.

El movimiento feminista en Inglaterra fué el más grande de toda Europa.

Además debemos mencionar algunos países europeos que también contribuyeron en forma notable al desarrollo de la Mujer, como Finlandia, Noruega, Suecia y Dinamarca.

Los primeros países europeos que concedieron el derecho al voto a la mujer antes de la Primera Guerra Mundial fueron Finlandia y Noruega. Finlandia lo otorgó en 1906 y Noruega en 1915.

Los demás países europeos organizaron movimientos internos, pero no de tanta trascendencia como lo hicieron en Gran Bretaña y Estados Unidos, sin embargo se caracterizaron por las luchas ardúas para conseguir el sufragio de la mujer y así mismo conseguir igualdad más justa en todos los campos. Estos países no eran muy poblados ni tampoco muy numerosos, pero la participación de las mujeres fué muy elevada en relación con el tamaño de la población femenina en total.

- CAPITULO PRIMERO -

CONDICION JURIDICA Y SOCIAL DE LA MUJER ANTES DE 1 9 4 5

1.- Sociedad de Naciones.

2.- Convenciones Internacionales.

3.- Logros obtenidos.

"Desde los principios del siglo XIX los intentos de organización se multiplicaron, no logrando así sus fines pretendidos hasta la segunda mitad del siglo en donde ya se observa una organización internacional cuyos propósitos principales son coordinar las acciones de los estados." (3)

Fué entonces cuando se empezaron a interesar por los diversos problemas que afectan a la mujer, realizándose conferencias internacionales con participación de diferentes gobiernos, aún no se estudiaba la condición jurídica y social propiamente ni se pretendía la igualdad de sexos. Por ejemplo, en 1902 se adoptaron en la Haya algunas convenciones internacionales para resolver conflictos entre distintas legislaciones nacionales en relación al matrimonio, divorcio y tutela de menores de edad.

Posteriormente en 1904 y 1910, se suscribieron convenciones sobre supresión de la trata de mujeres y niños.

Fué a lo largo del siglo XIX cuando la mujer inició sus protestas en contra de la condición subordinada que ocupaba en los campos políticos, económicos y sociales.

"Desde sus inicios, el movimiento de emancipación de la mujer se encaminó a la obtención de los derechos políticos; primero el derecho del voto, luego el derecho a ser elegida para formar parte de órganos legislativos y después el derecho a ocupar cargos públicos." (4)

Durante la Segunda Guerra Mundial, La República Dominicana otorgó el sufragio a la mujer y Francia lo extendió a ella en 1944. A partir de 1945, varios estados nuevos, distintas constituciones y leyes electorales nuevas, aumentaron el número de países que conceden a la mujer los mismos derechos electorales que al hombre.

3 Seara Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa, México, 1981. Pág. 133.

4 Bialostoski De Chazan, Sara. Condición Jurídica de la Mujer en México. editorial UNAM, México, 1975. Pág. 199.

1. SOCIEDAD DE NACIONES

Surge a fines de la Primera Guerra Mundial mediante el Tratado de Paz de Versalles firmado el 28 de junio de 1919, y constituye el primer ejemplo de organización internacional global.

"El documento fundamental de la Sociedad de Naciones se debe en gran parte a la -- inspiración del presidente Wilson, y fué adoptado por la Conferencia de Paz, el 28 de abril de 1919. Consta de 26 artículos." (5)

La Sociedad de Naciones estaba integrada por: La Asamblea, El Consejo y la Secretaría Permanente.

LA ASAMBLEA.- Se componía de los representantes de los estados miembros, máximo tres por cada estado, se reunían en Ginebra generalmente cada año en el mes de -- Septiembre. Se ocupaba principalmente de todas las cuestiones que afectaban la paz del mundo.

EL CONSEJO.- Estaba integrado por los representantes de las principales potencias Aliadas, así como también cuatro miembros de la Sociedad.

Las funciones del Consejo eran muy similares a las de la Asamblea, ya que ambos -- conocían de cuestiones referentes a la Sociedad.

LA SECRETARIA PERMANENTE.- Ubicada en la sede de la Sociedad (Ginebra). Estaba integrada por el secretario general, los secretarios y el personal necesario.

La Sociedad de Naciones fué el primer organismo internacional que surgió para regular las relaciones entre los diversos países del mundo. Uno de los principales -- propósitos era lograr la paz universal lo cual no se llevó a cabo debido a que se dió la Segunda Guerra Mundial y fué una de las causas por las cuales fracasó la -- Sociedad de Naciones, aunándose a esto la falta de coercibilidad en sus resoluciones.

2. CONVENCIONES INTERNACIONALES

El Pacto de la Sociedad de las Naciones (1920) fué un paso muy importante en rela-

5 Seara Vázquez, Modesto. Ob. cit., Pág. 133.

ción al aspecto jurídico de la mujer, ya que contenía artículos a favor de condiciones humanas de trabajo para todos, sin distinciones de sexo ni edad y a favor de la supresión de la trata de blancas.

Las diferentes organizaciones femeninas y los gobiernos proporcionaron los informes necesarios sobre los derechos de voto, la tutela de los hijos, la elección de domicilio y el derecho de trabajar y administrar bienes, rentas y utilidades; con lo cual permitió tener una visión más amplia y darse cuenta que la situación de la mujer variaba de un país a otro.

El primer estado que concedió el voto a la mujer fué Nueva Zelandia en 1893, seguido en 1902 por Australia. Finlandia y Noruega lo otorgaron en 1906 y 1913 respectivamente. Con lo anterior nos percatamos que eran sólo cuatro países en los que la mujer tenía derechos políticos antes de la Primera Guerra Mundial.

La guerra produjo gran demanda de mano de obra, lo cual sirvió para que un buen número de mujeres se dedicaran a distintos servicios. Lo cual benefició para su emancipación.

En algunos estados se reconoció la labor tan importante que venía realizando la mujer. logrando así que varios países más concedieran el derecho de voto como fué Canadá, Dinamarca, Gran Bretaña, Islandia, Los Países Bajos y La Unión Soviética.

El Reino Unido concedió el voto a la mujer de más de treinta años de edad en 1918. Luxemburgo lo hizo también el mismo año. Al finalizar la guerra, Austria, Checoslovaquia, Alemania y Polonia lo otorgaron; para 1920 Estados Unidos lo concede en todo el país.

Como ya se ha señalado, hasta esta fecha las mujeres sólo tenían el derecho de voto en algunos Estados que lo habían establecido de modo expreso, sin embargo constituyó un gran avance dentro de los derechos políticos de la mujer.

A mediados del siglo XIX se asistió en varios países occidentales a la formación de organizaciones dedicadas exclusivamente al logro de los derechos políticos de la mujer.

El primer país latinoamericano que concedió derechos políticos a la mujer fué -- Ecuador en 1929. Posteriormente Brasil y Uruguay en 1932 y Cuba en 1934.

En la misma década adoptaron esta medida, La India y Filipinas.

En el año de 1934 se sometió a consideración de la Asamblea de la Sociedad de Naciones la solicitud formulada por varios países de que se incluyera en el programa de la Asamblea la cuestión en su integridad de la condición jurídica y social de la -- mujer.

A raíz de la consideración de esa cuestión, la Asamblea decidió en 1937 publicar un amplio estudio sobre la condición jurídica de la mujer en los diversos países del -- mundo. La Comisión de Estudio de la Condición Jurídica de la Mujer, integrada por -- siete miembros y la nombrada por la Sociedad de Naciones, como consecuencia de esa resolución, fué el primer órgano internacional que estudió la condición jurídica y social de la mujer desde el punto de vista mundial.

Asimismo en América la primera organización intergubernamental que trabajó en favor de los derechos de la mujer fué la Organización de los Estados Americanos. Cuando en 1923 se reunió la Quinta Conferencia en Santiago de Chile, sólo una de las 21 -- repúblicas miembros de esta Organización había concedido derechos políticos a la -- mujer.

La Sexta Conferencia celebrada en la Habana, Cuba, en 1929 resolvió constituir una comisión Interamericana de Mujeres, la cual dispuso que tuvieran representación -- todas las Repúblicas Americanas y presentó a la Séptima Conferencia un informe sobre los derechos civiles y políticos de la mujer y la nacionalidad de la mujer.

La Comisión Interamericana propuso que la Conferencia aprobáse un tratado sobre -- igualdad de derechos para la mujer, con un sólo artículo en la parte dispositiva, -- de un carácter muy amplio. Pero cuando en 1933 se reunió en Montevideo la Séptima -- Conferencia Interamericana, prefirió aprobar una simple recomendación a los Gobiernos de las Repúblicas de América que procuren dentro de lo posible y en las más cómodas circunstancias para la situación peculiar de cada una de ellas, establecer la

mayor igualdad entre hombres y mujeres en todo lo que se refiere a lo posesión, goce y ejercicios de los derechos civiles y políticos.

La Comisión Interamericana de Mujeres pidió que la Octava Conferencia de la Organización de los Estados Americanos aprobase un proyecto de Convención sobre derechos políticos de la mujer en el año de 1938. Este proyecto tenía menor alcance que el de 1933 y se refería únicamente al derecho de la mujer a votar y ser elegida.

En el año de 1945 la Conferencia Interamericana sobre problemas de la guerra y de la paz en la ciudad de México (Conferencia de Chapultepec) confirmó la importancia de establecer plena igualdad entre hombres y mujeres adoptando una resolución sobre derechos de la mujer en América, proponiendo a los gobiernos de las Repúblicas Americanas que adoptasen sus sistemas de legislación con el fin de suprimir discriminaciones que aún pudieran existir por razón de sexo, y que afectaban la prosperidad y engrandecimiento intelectual, social y político de las naciones del continente.

No fué sino en 1948, al celebrar la Organización de los Estados Americanos su Novena Conferencia en Bogotá Colombia, cuando se adoptaron medidas concretas sobre los derechos políticos de la mujer.

Finalmente la Conferencia decidió elaborar dos convenciones distintas sobre los derechos civiles y políticos. La segunda fué aprobada el 29 de abril de 1948, sin un voto en contra, y firmada el 2 de mayo siguiente por 14 de las 21 Repúblicas Americanas.

3. LOGROS OBTENIDOS

Es importante señalar que durante esta época no fueron muchos los logros obtenidos en favor de los derechos de la Mujer.

Sin embargo cabe mencionar que se dió un gran paso, al considerarse a la mujer con derecho al voto, es decir a partir de entonces hubo una modificación dentro de los derechos políticos.

En un principio la mujer sólo podía votar, pero posteriormente, también pudo ser

elegida para ocupar cargos públicos.

Lo cual benefició enormemente, ya que entonces sí, no sólo era el hombre el único - que tenía derecho a elegir su gobierno. Aunque en el aspecto de ser elegida para - - ocupar cargos, aún existían muchos prejuicios para aceptarla. Esto se debe a la -- trascendencia de años y años en los que a la mujer se le consideró como un ser que debía ocuparse exclusivamente al cuidado del hogar y dedicarse a los hijos; sin -- pensar que podía desenvolverse en otros campos, como el científico, jurídico, etc.

La Sociedad de Naciones fué el primer órgano internacional que se empezó a interesarse por el aspecto jurídico de la mujer y logra grandes avances, uno de ellos fué la creación de la Comisión de Estudio de la Condición Jurídica de la Mujer, que -- empieza a legislar en materia internacional la igualdad de los sexos.

Junto con la Sociedad de Naciones nace la Organización Internacional del Trabajo, - de la cual hablaremos más adelante, pero en este momento es importante señalar que significó un gran avance dentro del aspecto jurídico de la mujer, ya que esta em-- pieza a luchar por obtener un lugar en materia laboral, para ser considerada como necesaria dentro de la producción de un país.

Logrando con el tiempo mejores condiciones de trabajo para la mujer.

Por otro lado en el ámbito regional también surge la Organización de Los Estados - Americanos que inicia su lucha por conseguir mejores condiciones para la mujer en América, logrando la realización de conferencias Interamericanas de las cuales se obtuvieron grandes beneficios, sobre todo en es aspecto político, tratándose de - equiparar las condiciones existentes en los países europeos que respecto a esta - materia estaban más adelantados.

Los logros obtenidos hasta esta fecha, como ya hemos señalado son a nivel interna- cional, y es a eso a lo que me quiero referir, porque ya no se contempla la evolu- ción de la mujer a nivel nacional, ya no es un sólo estado el que se preocupa por obtener los mismos derechos para la mujer, de esta manera se van logrando ciertos avances, lo cual beneficia al estado en sí, pero no a los demás países que desgra

ciadamente son los más atrasados.

Es por eso que la legislación internacional significó un gran avance dentro de la lucha por los derechos civiles y políticos de la mujer.

- CAPITULO SEGUNDO -

LA MUJER DENTRO DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES

1. Surgimiento de la O.N.U.
2. Organos de la O.N.U. que se ocupan de la
Condición Jurídica y Social de la Mujer.
3. La Comisión de la Condición Jurídica y -
Social de la Mujer.
4. Año Internacional de la Mujer.

1. SURGIMIENTO DE LA O.N.U

La Organización de las Naciones Unidas nace como una necesidad de modificar el sistema internacional que había fracasado con la Sociedad de Naciones después de la -- Primera Guerra Mundial. Entonces existía un caos y fué con el fin de la Segunda Guerra Mundial cuando surgió la idea de la Organización de las Naciones Unidas que con la Carta de San Francisco se conoció, la cual fué redactada por los representantes de 50 países del 25 de abril al 26 de junio de 1945, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional.

Los representantes basaron sus trabajos en las propuestas formuladas por los representantes de China, Los Estados Unidos, el Reino Unido, y la Unión Soviética, en -- Dumbarton, Oaks, de agosto a octubre de 1944. La Carta fué firmada el 26 de junio de 1945. Polonia que no estuvo representada en la Conferencia, la firmó más tarde, convirtiéndose en uno de los 51 Estados Miembros fundadores. Las Naciones Unidas adquirieron existencia oficial el 24 de octubre de 1945, día en que se celebra en todo el mundo a la Organización de las Naciones Unidas.

Las Naciones Unidas son un organismo nacido de un tratado internacional constituido por Estados Soberanos que persiguen realizar intereses e ideales comunes como:

- Mantener la paz y la seguridad internacionales
- Fomentar entre las naciones relaciones de amistad
- Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario.
- Y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos.
- Servir de Centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.

Como ya lo mencionamos antes, los Estados fundadores de las Naciones Unidas fueron -- 51, entre los cuales figura México. Hoy el número de miembros es de 159 y ese número

continuará aumentando conforme alcancen su independencia nuevos países y estos sean admitidos en la Organización.

La Organización de las Naciones Unidas se compone de seis órganos principales:

ASAMBLEA GENERAL.- Es el principal órgano deliberativo de la Organización de las Naciones Unidas, en el cual todos los Estados miembros están representados. Se reúne una vez cada año en períodos ordinarios de sesiones, pero puede reunirse extraordinariamente o en sesiones de emergencia, por recomendación de sus miembros o del Consejo de Seguridad.

CONSEJO DE SEGURIDAD.- Lo componen 15 miembros, cinco permanentes: (China, Estados Unidos, Francia, Reino Unido y la Unión Soviética) y otros diez permanentes nombrados por la Asamblea General por períodos de dos años. Su principal función es mantener la paz y seguridad internacionales. Las votaciones se toman por mayoría de 9 miembros, pero en cuestiones importantes los cinco miembros permanentes deben votar favorablemente para que se considere la resolución aprobada, a lo que se llama derecho de veto.

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL.- Se ocupa, bajo la autoridad de la Asamblea General de las actividades económicas y sociales de la ONU y realiza o inicia estudios, informes y recomendaciones sobre esos campos, además de los culturales, educativos y sanitarios. Está integrado por 54 miembros nombrados por la Asamblea General por períodos de 3 años. Tiene varios organismos auxiliares entre los que se encuentran las comisiones económicas regionales como el CEPAL (Comisión Económica para la América Latina), que estudia los problemas económicos del continente.

CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA.- Se encarga de supervisar la administración de territorios que sin contar con un gobierno propio están bajo el régimen de fidejucioso de la ONU.

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.- Es el principal órgano judicial de la ONU que decide las controversias de índole jurídico que le sean sometidas por los estados. La componen 15 magistrados nombrados por la Asamblea General y el Consejo de Segu-

ridad, por mandato de nueve años.

LA SECRETARIA.- Esta constituida por un cuerpo de funcionarios internacionales y sirve para administrar los programas y políticas elaborados por los órganos de la ONU. Su jefe es el Secretario General, lo nombra la Asamblea General con recomendación del Consejo de Seguridad por períodos de cinco años y puede ser reelegido.

2. ORGANOS DE LA ONU QUE SE OCUPAN DE LA CONDICION JURIDICA Y SOCIAL DE LA MUJER.

"... De los seis órganos que componen la Organización de las Naciones Unidas existen tres que comparten la responsabilidad de trabajar en favor de la igualdad de derechos de hombres y mujeres. Incluyendo en sus programas el aspecto relacionado con la condición jurídica y social de la mujer.

Son la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Secretaría.

La Asamblea General dirige la obra de las Naciones Unidas en favor del respeto universal de los derechos humanos y libertades fundamentales..." (6)

El Consejo Económico y Social entre sus diversas funciones en relación al campo -- de la condición jurídica y social de la mujer se encuentran las siguientes:

- Formular recomendaciones que promuevan el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- Elaborar proyectos de tratados sobre materias de su competencia y enviarlos a la Asamblea General;
- Coordinar las actividades de los organismos especializados de las Naciones Unidas, como la OIT, la UNESCO, la FAO, la OMS, haciendo a través de consultas mutuas y de recomendaciones dirigidas a la Asamblea General, a los estados miembros y a los propios organismos; de los que hablaremos específicamente más adelante;
- Gestionar consultas con las organizaciones no gubernamentales - - -

6 Las Naciones Unidas y los Derechos de la Mujer, Oficina de Información de las -- Naciones Unidas, Nueva York, Pág. 7.

internacionales que se ocupan de asuntos de su competencia.

El Consejo tiene varias comisiones que se dividen su trabajo. Cuatro de ellas son de carácter regional y se ocupan de los problemas de desarrollo económico y social de Europa, Asia, Lejano Oriente, Africa y la América Latina.

También tiene dos comisiones orgánicas que se ocupan de los derechos humanos. La Comisión de Derechos Humanos y su Subcomisión de Prevención a las Minorías que se encargan de la cooperación internacional para la promoción del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Dentro de la Secretaría se encuentra la Sección de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, que depende de la División de Derechos Humanos, la cual se encarga de poner en práctica los programas propuestos por la Comisión de la Condición Jurídica y Social y aprobados por el Consejo.

3. LA COMISION DE LA CONDICION JURIDICA Y SOCIAL DE LA MUJER

"Fué creada por la Organización de las Naciones Unidas el 21 de junio de 1946. Es uno de los principales organismos internacionales que luchan en favor de la mujer. Está integrada por 18 estados miembros elegidos por el Consejo Económico y Social. Estos estados no necesitan pertenecer al Consejo. El mandato de los miembros dura tres años y es renovable. Asimismo la Comisión se renueva anualmente por tercios, y los estados elegidos designan quienes los representará en ese órgano. Los nombramientos y los casos de reelección deben ser confirmados por el Consejo.

La Comisión se reúne tres semanas al año, normalmente en Nueva York, a veces en Ginebra y excepcionalmente en alguno de los países miembros que la hayan invitado para reunirse en su territorio..." (7)

También pueden asistir a estas reuniones los observadores de otros miembros de las Naciones Unidas aunque no pertenezcan a la Comisión, como los organismos especializados de la Comisión Interamericana de Mujeres y de las organizaciones no gubernamentales reconocidos con carácter consultivo.

Esto significa que el Consejo reconoce a una organización que debe ocuparse de asuntos internacionales, económicos, sociales, culturales, educativos, sanitarios o de derechos humanos. La entidad debe gozar de prestigio y representar una parte importante de las asociaciones que desempeñan actividades en su campo, además sus objetivos deben estar a fines con los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

Las principales funciones de la Comisión consisten en preparar informes y recomendaciones para el Consejo Económico y Social acerca de la promoción de los derechos de la mujer en materia política, económica, social y educativa.

También se ocupa de presentar al Consejo recomendaciones sobre problemas urgentes que requieren atención inmediata en materia de derechos de la mujer, con el fin de aplicar el principio de que hombres y mujeres gozan de derechos iguales.

Al iniciar cada período de sesiones, la Comisión elige un presidente, dos vicepresidentes y un relator, y aprueba el temario. Al terminar el período aprueba un informe en que se resumen los debates, decisiones y recomendaciones. Este resumen es examinado en su reunión de mediados de año por el Consejo Económico y Social. El ciclo anual se completa cuando la Asamblea General examina a su vez el informe del Consejo en su reunión ordinaria anual.

Otros organismos que han contribuido de manera importante para que la mujer obtenga mayores beneficios son las organizaciones no gubernamentales, que tratan de mejorar la condición en general de la mujer, en tanto que otras sólo se ocupan de ciertos aspectos del problema.

Algunas estudian la posición de la mujer en la estructura social y otras como las profesionales los problemas especiales que afectan a la mujer en el ejercicio de su profesión.

Existe un gran número de organizaciones de este tipo que han tenido que implantar métodos de enlace para comunicarse y así evitar la repetición de trabajos.

"... En la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, celebrada en Teherán en 1968, se expresó apoyo a las medidas para promover los derechos de la mujer en el mundo moderno, incluyendo un programa unificado y a largo plazo de las Naciones Unidas para el adelanto de la mujer. Pero esto ya se había iniciado por la Asamblea General desde 1962, y en 1966 se redactó un informe del Secretario General, presentado a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y aprobado por ella en el que se sugería que los objetivos básicos de ese programa deberían ser: a) fomentar el reconocimiento universal de la dignidad y el valor de la persona humana y de la igualdad de derechos de hombres y mujeres, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos; b) poner a la mujer en condiciones de participar plenamente en el desarrollo de la sociedad, para que ésta pueda aprovechar la contribución que aporten sus miembros; c) estimular entre hombres y mujeres una conciencia de todas las posibilidades de la mujer, y de la importancia de la contribución al desarrollo de la sociedad..." (8)

En 1970, en su vigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General aprobó un programa de acción internacional concertada para el adelanto de la mujer en el -- que establecía los objetivos generales y las metas mínimas a lograr durante el -- Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Los objetivos principales formulados por la Asamblea fueron:

- ratificación de los instrumentos internacionales pertinentes relativos a la condición de la mujer, o adhesión a ellos;
- promulgación de leyes que adapten la legislación nacional a los instrumentos nacionales relativos a la condición de la mujer, particularmente a la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, y la adopción de medidas jurídicas y de otra índole, que aseguren la plena aplicación de dichos instrumentos;
- elaboración de programas educativos y de información, eficaces y en gran es--

8 Naciones Unidas. Resumen de las actividades de las Naciones Unidas durante el período de 1966-1970. Suplemento Quinquenal. Pág. 184.

para divulgar ampliamente entre todos los sectores de la población tanto en las zonas rurales como urbanas, el conocimiento de las normas establecidas por las Naciones Unidas y los organismos especializados en las convenciones, recomendaciones, declaraciones y resoluciones adoptadas bajo sus auspicios y para educar a la opinión pública y conseguir que ésta apoye todas las medidas encaminadas a poner en práctica las normas establecidas;

- estudio y evaluación de la contribución de la mujer a los diversos sectores económicos y sociales en relación con los planes y programas globales del país, a fin de establecer los objetivos concretos y las metas mínimas que, con un criterio realista, pueda esperarse alcanzar para 1980, a fin de aumentar la contribución efectiva de la mujer a los diversos sectores;

- estudio de repercusiones, tanto positivas como negativas, de la transformación científica y tecnológica en la condición de la mujer, a fin de asegurar un progreso continuo, en particular por lo que respecta a la educación y formación, así como a las condiciones de vida y de empleo de la mujer;

- elaboración de programas a corto y a largo plazos para alcanzar esos objetivos concretos y esas metas mínimas, y adecuada provisión de fondos para programas encaminados a mejorar la condición de la mujer;

- establecimiento de dispositivos y procedimientos para facilitar la constante revisión y evaluación de la integración de la mujer en todos los sectores de la vida económica y social y su contribución al desarrollo;

- plena utilización del deseo y de la voluntad de las mujeres de dedicar sus energías, facultades y capacidad al desarrollo de la sociedad.

El objetivo principal de la Comisión es tratar de obtener la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, y los medios previstos de consulta y cooperación entre las Naciones Unidas, los organismos especializados, la Comisión Interamericana de Mujeres y las organizaciones no gubernamentales internacionales.

Otro de los aspectos por el que la Comisión ha luchado arduamente son la igualdad

de los derechos políticos, considerándolos como el sine qua non de los demás. Para que la mujer logre la igualdad en lo civil, económico, social y educativo, es necesario que tenga participación en todo lo referente a las reformas o modificaciones que se hagan a estos derechos, asimismo dando oportunidad a la mujer para que luche por la aplicación de los mismos.

" Uno de los logros más recientes de la Comisión es la Ratificación de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer." (9)

Igualmente contribuyó a la preparación del Año Internacional de la Mujer y del Plan de Acción que se formuló durante la Conferencia de México.

Asimismo como ya lo mencionamos convocó la Conferencia Mundial para el Decenio de la Mujer que se llevó a cabo en Copenhague en julio de 1980, con el fin de revisar y evaluar los logros alcanzados a través de la implementación de los objetivos del Plan de Acción del Año Internacional de la Mujer. Los 145 miembros presentes prepararon, además, un Programa de Acción para la Segunda mitad del Decenio.

Ambas conferencias fueron propiciadas por la Organización de las Naciones Unidas, con ayuda de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Participaron en ellas delegados de los países miembros.

La Comisión ha sido designada como la entidad organizadora de la Conferencia Oficial que se llevará a cabo en Nairobi, Kenya a lo largo de 1985.

El Comité Preparatorio se reunirá tres veces con el fin de establecer la agenda de la Conferencia. Las decisiones tomadas por los Comités Preparatorios deben ser aprobadas por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas.

Durante la Primera de esta reuniones se establecieron los objetivos de la Conferencia de 1985. Los más importantes son:

9 Centro de la Tribuna Internacional de la Mujer; El Diccionario del Decenio; Abril 1984. Pág. 1

- a) Llevar a cabo un foro internacional que entre otras tareas revise los logros obtenidos durante el Decenio;
- b) Diseñar estrategias que ayuden a conseguir la integración de la mujer.

En síntesis la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer es el órgano creado por las Naciones Unidas, para que se encargue específicamente del desarrollo y avance de la mujer a nivel global. Función que ha venido desempeñando de manera eficiente desde su creación.

4. AÑO INTERNACIONAL DE LA MUJER

"... La conciencia creciente de la necesidad imperiosa de asegurar una función activa a la mujer, en su propio interés y en beneficio de toda la comunidad, explica la decisión adoptada en 1972 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, por recomendación de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de proclamar el año de 1975 como Año Internacional de la Mujer. El Año estaba dedicado a intensificar las medidas encaminadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres, asegurar la integración plena de la mujer en el esfuerzo global en pro del desarrollo y capacitar a la Mujer para hacer una contribución efectiva al mantenimiento de la paz y la estabilidad mundiales..." (10)

En 1974, el Consejo Económico y Social, basándose en la resolución de la Asamblea General, pidió al Secretario General de las Naciones Unidas que convocara una conferencia mundial como foco de las actividades del Año Internacional y que le sometiera un programa de acción internacional. De acuerdo con esta decisión, se celebró la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer en México, Distrito Federal - bajo el patrocinio de las Naciones Unidas.

Se llevó a cabo del 19 de junio al 2 de julio de 1975, fué la Primera Conferencia Internacional sobre los derechos de la mujer y su función en la sociedad, convocada

10 Rajan Nehrun, Informe sobre la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer; 1976, Pág. 1.

por las Naciones Unidas. Con el fin de que la conferencia fuera lo más representativa posible, se enviaron invitaciones no sólo a los Estados miembros de las Naciones Unidas, sino también a Estados que no son miembros y a algunos movimientos de liberación nacional.

Asimismo se organizaron actividades paralelas al margen de la Conferencia Oficial para que las organizaciones públicas no gubernamentales pudieran hacer su propia contribución a los debates.

Asistieron más de 1,000 delegados oficiales, de los cuales el 80% eran mujeres, -- procedentes de 133 países. Otros participantes eran representantes de diez organizaciones intergubernamentales y 113 no gubernamentales, de 23 órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y de ocho movimientos de liberación nacional.

Surgió dentro de la Conferencia un aspecto que causó gran interés, que fué la decisión de las Naciones Unidas de lanzar un nuevo programa UN PLAN DE ACCION MUNDIAL para fortalecer los derechos de la mujer y la función de esta en la sociedad.

El objetivo principal de la Conferencia era preparar un Plan de Acción Mundial, Esta tarea fué encomendada a la Primera Comisión, la cual se ocupó de cuestiones tales como los objetivos del Año Internacional de la Mujer; la participación de la -- mujer en el fortalecimiento de la paz y la eliminación de males; los obstáculos que había que superar para lograr la igualdad de derechos; los cambios actuales en la -- condición jurídica y social y la función de la mujer; y la integración de la mujer en el esfuerzo de desarrollo. Las conclusiones de la Segunda Comisión se incorporaron en el Plan Mundial o se expresaron en resoluciones separadas.

En esta Conferencia se trataron temas diversos relacionados exclusivamente a la mujer, haciendo incapié definitivo en la igualdad jurídica y social, para lograr una mayor participación de las mujeres en los distintos campos de acción, lo cual considero que se logró, gracias a que hacía tiempo se venían proponiendo ciertos cambios que favorecieron estas reformas.

Al terminar los debates de las dos comisiones, la Conferencia aprobó los documentos

siguientes:

- 1.- Un Plan de Acción Mundial,
- 2.- Una Declaración, llamada la de México,
- 3.- 34 resoluciones.

El Plan de Acción Mundial fué redactado originalmente por la Secretaría de las Naciones Unidas y modificado más tarde por un Comité Consultivo formado por un Comité integrado por 23 miembros. Es el principal documento aprobado en la Conferencia en cuya introducción se establece que el Plan tiene por objeto estimular la acción nacional e internacional para resolver los problemas del subdesarrollo y de la estructura socioeconómica que coloca a la mujer en una posición inferior a la del hombre. Se insiste en la igualdad, no solamente ante la Ley, sino sobre todo, en las oportunidades de educación, formación profesional, empleo y en muchas otras esferas a fin de que la mujer pueda prepararse para contribuir ulteriormente al desarrollo de la sociedad.

Dentro del aspecto nacional el Plan propone directrices de acción para un decenio y establece objetivos especiales para el primer quinquenio. Las proposiciones no sólo se dirigen a los gobiernos sino también a las organizaciones juveniles, a los partidos políticos, sindicatos, y a otros grupos. Se recomienda cada país que elabore su propio plan con sus propios objetivos, siguiendo logicamente los lineamientos del Plan Mundial.

Con respecto a la acción internacional el Plan recomienda que se proclame el período de 1975 a 1985 como el Decenio para la Mujer y el Desarrollo a fin de asegurar que las medidas nacionales e internacionales sean mantenidas durante este período. Se recomienda que la mujer esté representada equitativamente en las delegaciones nacionales ante los organismos internacionales y se ha pedido a todas las organizaciones internacionales que aseguren que sus planes y programas se ajusten de forma tal que fomenten la integración de la mujer en todas sus actividades.

La Declaración de México a la que ha contribuido especialmente el grupo de los 77 era un grupo que representaba las opiniones de los países en desarrollo, contiene algunos principios incluidos en el Plan y acepta su enfoque general, hace algunas declaraciones en relación a cuestiones de interés especial para los países en desarrollo. La Declaración ofrece el amplio marco en el que los países en desarrollo desearían que se integrase la promoción de los derechos de la mujer.

Las 34 resoluciones abarcan muchas cuestiones referentes también al Plan. Algunas hablan sobre la igualdad entre el hombre y la mujer, la participación de la mujer en el esfuerzo para fomentar la paz mundial; la representación de la mujer en las organizaciones y conferencias de las Naciones Unidas; la sanidad y la planificación familiar; la educación y la formación profesional.

Otras cuestiones tienen cierto significado político, tales como la condena de las atrocidades cometidas contra mujeres en Chile; el apoyo a las mujeres palestinas y árabes; la ayuda al pueblo vietnamita. También se aprobó una resolución final presentada por la Princesa Ashraf de Irán en la que se pide a la Asamblea General que convoque otra conferencia mundial al término de cinco años para examinar la aplicación del Plan. Estas fueron las tres principales aportaciones que surgieron dentro de la Conferencia del Año Internacional de la Mujer, que sin duda alguna son muy importantes, sin embargo, se debe reconocer que no se llegó a un pleno entendimiento en todas las cuestiones debido a muchas razones como el hecho de que era la Primera Conferencia intergubernamental dedicada exclusivamente a cuestiones relativas a la mujer en la que participaron dirigentes femeninas de todas partes del mundo y que desempeñaron una función directiva.

Existieron muchas diferencias de enfoque sobre todo entre los países en desarrollo y los subdesarrollados. Algunas delegaciones dieron mayor importancia a las cuestiones sociales tales como la prestación de mejores oportunidades de educación, formación profesional y empleo para la mujer y su participación en la labor del desarrollo. Otras representantes atribuyeron mayor importancia al ejercicio por

la mujer del poder político y a su activa participación dentro de los órganos de gobierno y demás órganos decisivos y en las conferencias internacionales sobre mantenimiento de la paz, desarme y otras cuestiones similares.

Pese a todas estas diferencias de opiniones, en general se observó un ambiente de cooperación para abordar de manera unida y coordinada la tarea urgente de mejorar las condiciones de la mujer en todo el mundo y promover asimismo sus derechos y aspiraciones legítimos.

- CAPITULO TERCERO -

TRATADOS MULTILATERALES RECONOCIDOS Y APROBADOS POR LA ORGANIZACION
DE NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LA MUJER

1. Convención sobre los Derechos Políticos de las Mujeres.
2. Convención sobre la Nacionalidad de la mujer casada.
3. Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer.
4. Convención sobre el libre consentimiento del matrimonio, la edad mínima para contraerlo y el registro de los matrimonios.

En los capítulos anteriores hemos hablado de la situación política y social en la que se encontraba la mujer en cuanto al aspecto internacional, pero no se ha hecho mención al aspecto propiamente jurídico como son las Convenciones, Declaraciones, -- Tratados, etc. que han sido ratificados y aprobados por la Organización de las Naciones Unidas y son las que nos interesan, en virtud de que nos estamos enfocando -- al campo internacional.

Primeramente hablaremos de la Carta de San Francisco que fué el primero tratado internacional que sirvió de base a la ONU para desarrollar su labor en pro de la igualdad de derechos de hombres y mujeres.

"En el preámbulo la Carta dice que los pueblos de las Naciones Unidas declaran que están resueltos a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, asentando en el capítulo primero que uno de los propósitos de la Organización será el de: Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión...

...Otro instrumento internacional importante para la organización en su lucha contra la desigualdad entre hombre y mujer, es la declaración universal de derechos humanos de 1948, que en su artículo segundo reitera lo expresado en la carta de -- San Francisco:

Artículo 2

Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta declaración sin -- distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de -- cualquier otra condición." (11)

También es importante mencionar el artículo 21 de la Declaración que se ocupa espe

cialmente de los Derechos políticos y dice que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad a las funciones públicas de su país.

Desde el año de 1949 la Comisión empezó a estudiar la posibilidad de proponer la firma de una convención para ayudar a los países que no hubieran otorgado a la mujer la igualdad de derechos políticos. El primer informe presentado por la Comisión no fué aceptado por el Consejo Económico y Social argumentando que los países no aceptarían ratificar una convención sobre derechos políticos de la mujer mientras no hubiera sido modificada en ese aspecto su legislación nacional.

Más tarde en agosto de 1951, el Consejo Económico y Social consideró por segunda vez el proyecto de convención que fué acogido más favorablemente. Expresando la idea de que dicha convención incrementase el proceso de igualdad de derechos políticos a la mujer en todos los países.

"Por último y a pesar de los obstáculos presentados por los Estados; la Asamblea General aprobó, el 20 de diciembre de 1952, la resolución sobre los derechos políticos de la mujer, por 46 votos a favor, ninguno en contra y 11 abstenciones."(12)

La opinión general fué muy favorable sobre todo por haberse planteado a nivel internacional el problema de la igualdad de derechos políticos entre hombres y mujeres.

A continuación transcribiremos el texto de la resolución 640 de la Asamblea General y la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.

Resolución 640

"... La Asamblea General

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas están resueltos a promover la igualdad de derechos de hombres y mujeres, con arreglo a los principios enunciados en la Carta.

Estimando que una Convención internacional sobre los derechos políticos de la mujer constituirá un paso importante hacia el logro universal de la igualdad de derechos de hombres y mujeres.

Reafirmando su resolución 56 (I), del 11 de Diciembre de 1946

Decide abrir a la firma y a la ratificación al final del actual período de sesiones, la Convención anexa a la presente resolución..." (13)

1. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER

"Las partes contratantes

Deseando poner en práctica el principio de la igualdad de derechos de hombres y mujeres, enunciando en la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por conducto de representantes libremente escogidos, y a iguales oportunidades de ingreso en el servicio público de su país; y deseando igualar la condición del hombre y de la mujer en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos, conforme a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración de Derechos Humanos,

Habiendo resuelto concertar una convención con tal objeto,

Convienen por la presente en las disposiciones siguientes:

Artículo I

Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin distinción alguna." (14)

Este artículo en su parte primera dice que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, esto se refiere a que la historia del sufragio demuestra que en algunos países se otorgó a la mujer el derecho del voto ya sea en las elecciones locales o municipales pero el aspecto nacional se presentó posteriormente, por lo

13 IBIDEM.

14 Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer. Historia y Comentario. ONU, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. Nueva York 1956.

que estas palabras tienen un contenido histórico.

Más adelante el artículo continúa diciendo del derecho de votar en igualdad de condiciones con los hombres, lo cual también tiene un significado histórico ya que en muchos países el voto se concedió a la mujer en forma limitada especificando las elecciones en las que podía participar. Además los requisitos para las mujeres eran diferentes ya que los hombres podían votar a determinada edad mientras que ellas tenían que hacerlo cuando alcanzaban más edad.

También las mujeres necesitaban tener un grado mayor de educación que los hombres. El artículo termina diciendo que el voto se concederá sin discriminación alguna, refiriéndose con esto a que no se tomará en cuenta la raza, religión, idioma, nacimiento, bienes.

Artículo II

"Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna."

En este artículo se contempla ya la participación de la mujer en los cuerpos legislativos, establecidos por las legislaciones nacionales y locales de cada país, siendo uno de los aspectos más importantes de este artículo el hecho de que la mujer ya puede ser elegida para ocupar cargos dentro del gobierno y no únicamente para votar sobre ellos como sucedía anteriormente, además también se vuelve a mencionar las palabras en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna, lo cual significa que pueden ser elegidas personas de ambos sexos con los mismos requisitos.

Artículo III

"Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna."(15)

15 Conv. sobre los Derechos Pol. Ob. cit.

Este artículo es semejante al anterior haciendo notar el derecho que tiene la mujer para ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas que son -- legislativas, ejecutivas y judiciales. El aspecto legislativo se refiere a todas -- las posibilidades de participación de la mujer en la acción legislativa de gobier-- no. En la rama ejecutiva quedan comprendidos los diversos servicios nacionales que desempeñan las tareas administrativas del Estado moderno ya sean electivos, o de -- nombramiento o hereditarios y las fuerzas armadas, encargadas de la defensa del -- país.

Estas funciones son establecidas por la legislación nacional lo cual comprende -- las elecciones de carácter nacional, esto quiere decir que como ya sabemos algu-- nos países se rigen por el régimen federal de gobierno, sin embargo algunos esta-- dos, provincias o municipios no se rigen por la legislación nacional sino local. Es por eso que es importante señalar lo anterior, ya que los países firmantes en esta Convención se comprometieron unicamente a que las mujeres podían ser elegi-- bles por la legislación nacional.

El término "cargos públicos" abarca los nombramientos para puestos de la Adminis-- tración pública, del servicio exterior o diplomático y del poder judicial, así -- como los puestos que son de carácter primordialmente político.

Por último el artículo termina diciendo "en condiciones de igualdad con los hom-- bres, sin discriminación alguna". Esta frase se ha mencionado en todos los artícu-- los, tratando así de recalcar la importancia que tiene; pero esto no significa -- que se haya llevado a cabo.

A pesar de que la mujer tiene derecho al voto y a ser elegida para ocupar cargos y funciones públicas, existen, aún, muchas diferencias en algunas áreas, el núme-- ro de mujeres que han desempeñado cargos públicos es pequeño en comparación con -- el de los hombres.

Pero a través de los años la situación ha ido cambiando, logrando así la mujer -- tener un sitio dentro de la sociedad.

Estos tres primeros artículos contienen las disposiciones de fondo de dicho instrumento y especifican las obligaciones que asumen los Estados al ser partes de ella.

Los ocho artículos restantes de la Convención constituyen cláusulas finales y de estilo que se refieren principalmente a los aspectos administrativos y de procedimiento y que son una parte esencial de todos los instrumentos jurídicos internacionales.

Artículo IV

1. La presente Convención quedará abierta a la firma de todos los Estados miembros de las Naciones Unidas y de cualquier otro Estado al cual la Asamblea General haya dirigido una invitación al respecto.

2. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

Artículo V

1. La presente Convención quedará abierta a la adhesión de todos los Estados a que se refiere el párrafo I del artículo IV.

2. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

Artículo VI

1. La presente Convención entrará en vigor 90 días después de la fecha en que se haya depositado el sexto documento de ratificación o de adhesión.

2. Respecto de cada uno de los Estados que ratifiquen la Convención o que se adhieran a ella después del depósito del sexto instrumento de ratificación en vigor 90 días después de la fecha del depósito del respectivo instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo VII

En el caso de que un Estado formule una reserva a cualquiera de los artículos de la presente Convención en el momento de la firma, la ratificación o la adhesión,

el Secretario General comunicará el texto de la reserva a todos los Estados que sean partes en la presente Convención o que puedan llegar a serlo. Cualquier Estado que oponga objeciones a la reserva podrá dentro de un plazo de 90 días contados a partir de la fecha de dicha comunicación (o en la fecha en que llegue a ser parte en la presente Convención) poner en conocimiento del Secretario General que no se acepta la reserva. En tal caso la Convención no entrará en vigor entre tal Estado y el que haya formulado la reserva.

Artículo VIII

1. Todo Estado podrá denunciar la presente Convención mediante notificación por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La demanda surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.
2. La vigencia de la presente Convención cesará a partir de la fecha en que se haga efectiva la denuncia que reduzca a menos de seis el número de los Estados Partes.

Artículo IX

Toda controversia entre dos o más Estados contratantes, respecto a la interpretación o a la aplicación de la presente Convención, que no sea resuelta por negociaciones, será sometida a la decisión de la Corte Internacional de Justicia a petición de cualquiera de las partes en la controversia, a menos que los Estados contratantes convengan en otro modo de solucionarla.

Artículo X

El Secretario General de las Naciones Unidas notificará a todos los Estados miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se refiere el párrafo I del artículo IV de la presente Convención: a) las firmas y los instrumentos de ratificación recibidos en virtud del artículo IV. b) los instrumentos de adhesión recibidos en virtud del artículo V; c) la fecha en que entre en vigor la presente Convención en virtud del artículo VI;

- d) las comunicaciones y notificaciones recibidas en virtud del artículo VII;
- e) las notificaciones de denuncia recibidas en virtud del párrafo 1 del artículo VIII;
- f) la abrogación resultante de lo previsto en el párrafo 2 del Artículo VIII.

Artículo XI

1. La presente Convención, cuyos textos chino, español, francés, inglés y ruso - serán igualmente auténticos, quedará depositada en los archivos de las Naciones Unidas.
2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copia certificada de la presente Convención a todos los Estados miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se refiere el párrafo 1 del artículo IV." (16)

2. CONVENCIÓN SOBRE LA NACIONALIDAD DE LA MUJER CASADA

Otro de los graves problemas con el que se ha tenido que enfrentar la mujer es el - relativo a la nacionalidad. Miles de mujeres han sido víctimas de estos conflictos.

"... Las mujeres pueden perder su ciudadanía cuando se casan sin adquirirla nacionalidad de sus maridos. Y entonces consiguientemente se convierten en apátridas..." (17)

Por tal motivo la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer propuso - que se hiciera una Convención sobre la nacionalidad de las mujeres casadas mediante la cual se asegurase la igualdad con los hombres, evitando así que se convirtiera en apátrida.

"En el año de 1955 la Comisión aprobó un proyecto de Convención que fué presentado al Consejo Económico y Social el cual aceptó y transmitió a la Asamblea General -- para su consideración final, sobre la nacionalidad de la mujer casada. Este proyecto fué aprobado por la Asamblea General en su período de Sesiones de 1956-57, y -- finalmente el 20 de Diciembre de 1957 se abrió a la firma, ratificación y adhesión

16 Conv. sobre los Derechos Pol. Ob. cit.

17 Spota L, Alma. Igualdad Jurídica y Social de los sexos. Ed. Porrúa, México 1967 Págs. 224, 225.

e los Estados." (18)

continuación transcribiré los artículos de la presente Convención:

Artículo I

Los Estados contratantes convienen en que ni la celebración ni la disolución del matrimonio entre nacionales y extranjeros, ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio, podrán afectar automáticamente a la nacionalidad de la mujer." (19)

Este artículo establece que el hecho que una persona nacional contraiga matrimonio con un extranjero, o se disuelva el vínculo que exista entre ellos, no da lugar a que la mujer pierda su nacionalidad esto es, que debe seguir conservandola si así lo desea, asimismo si el marido cambia su nacionalidad durante el matrimonio la mujer no tiene por que hacerlo. También nos podemos percatar que se está protegiendo y respetando el derecho que tiene la mujer para decidir sobre algo tan importante como es la nacionalidad.

Artículo II

" Los Estados contratantes convienen en que el hecho de que uno de sus nacionales adquiriera voluntariamente la nacionalidad de otro Estado o el de que renuncie a su nacionalidad, no impedirá que la cónyuge conserve la nacionalidad que posee."

Con lo anterior los Estados convinieron a que si alguno de sus nacionales adquiere voluntariamente una distinta nacionalidad o renuncia a la suya no afecta para que la mujer siga conservando su propia nacionalidad, es decir es totalmente independiente la decisión que tome la mujer sobre esto.

Artículo III

" Los Estados contratantes convienen en que una mujer extranjera casada con uno de sus nacionales podrá adquirir, si lo solicita, la nacionalidad del marido, me-

18 Spota L, Alma. Ob. cit. Pág. 231

19 Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer casada, ONU, 1957.

dante un procedimiento especial de naturalización privilegiada, con sujeción a las limitaciones que puedan imponerse por razones de seguridad y de interés público.

Los Estados contratantes convienen en que la presente Convención no podrá interpretarse en el sentido de que afecte a la legislación o la práctica judicial que permitan a la mujer extranjera de uno de sus nacionales adquirir de pleno derecho, si lo solicita, la nacionalidad del marido..."

En el primer párrafo se menciona que si una mujer extranjera que esta casada con un nacional y solicita cambiar su nacionalidad para adquirir la misma que su marido, lo puede hacer, siempre y cuando siga los lineamientos que establecen las distintas legislaciones ya que es un procedimiento especial de naturalización que en nuestra legislación se encuentra regulada por los artículos 21,2,42, de la Ley de Nacionalidad y Naturalización en relación también con el artículo 30 Constitucional apartado B. "... De acuerdo con Eduardo Trigueros, esta vía no implica privilegio alguno, sino que unicamente se trata de un medio de atribuir nacionalidad a individuos extranjeros a quienes por reunir condiciones que pueden asimilarlos al grupo, se les dispensa de la obligación de llenar los requisitos y trámites ordinarios de la naturalización..." (20)

El párrafo segundo del artículo tercero establece que el hecho de que una mujer extranjera que esté casada con uno de sus nacionales y que solicite la nacionalidad de su marido, no debe perjudicar a la legislación nacional; esto se encuentra vinculado con el párrafo primero de este mismo artículo, en el que se dice que el Estado debe proteger la seguridad de sus ciudadanos.

Los nueve artículos siguientes de la Convención son cláusulas finales y de estilo, que como ya lo mencionamos son esenciales en todos los instrumentos jurídicos internacionales. Sin embargo algunos tienen ciertas modificaciones por lo que creo necesario mencionarlas a continuación.

20 Perez Nieto, Leonel. Derecho Internacional Privado. Editorial Harla. Primera Edición; México, 1980. Pág. 47.

Artículo IV

1. La presente Convención queda abierta a la firma y a la ratificación de cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas y de cualquier otro Estado que sea o llegue a ser miembro de algún organismo especializado de las Naciones Unidas, o que sea o llegue a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, o de cualquier otro Estado al que la Asamblea General de las Naciones Unidas haya dirigido una invitación al efecto.

2. La presente Convención deberá ser ratificada y los instrumentos de ratificación deberán ser depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo V

1. Todos los Estados a que se refiere el párrafo 1 del artículo 4 podrán adherirse a la presente Convención.

2. La adhesión se efectuará depositando un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo VI

1. La presente Convención entrará en vigor noventa días después de la fecha en que se haya depositado el sexto instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Para cada uno de los Estados que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella después de depositado el sexto instrumento de ratificación o de adhesión la Convención entrará en vigor noventa días después de la fecha en que ese Estado haya depositado el respectivo instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo VII

1. La presente Convención se aplicará a todos los territorios no autónomos, en fideicomiso, coloniales y otros territorios no metropolitanos de cuyas relaciones internacionales esté encargado cualquier Estado contratante; el Estado contratante interesado deberá, con sujeción a las disposiciones del párrafo 2 del presente

artículo, declarar en el momento de la firma, ratificación o adhesión, a qué territorio no metropolitano o a que otros territorios se aplicará ipso facto la Convención en razón de tal firma, ratificación o adhesión.

2. En los casos en que, para los efectos de la nacionalidad, un territorio metropolitano no sea considerado parte integrante del territorio metropolitano, o en los casos en que se requiera el previo consentimiento de un territorio no metropolitano en virtud de las leyes o prácticas constitucionales del Estado contratante o del territorio no metropolitano para que la Convención se aplique a dicho territorio, aquel Estado contratante tratará de lograr el consentimiento necesario del territorio no metropolitano dentro de un lapso de doce meses a partir de la fecha de la firma de la Convención por ese Estado contratante y cuando se haya logrado tal consentimiento el Estado contratante lo notificará al Secretario General de las Naciones Unidas. La presente Convención se aplicará al territorio o territorios mencionados en tal notificación a partir de la fecha de su recepción por el Secretario General.

3. Después de la expiración del lapso de doce meses mencionados en el párrafo 2 del presente artículo, los Estados contratantes interesados informarán al Secretario General sobre los resultados de las consultas celebradas con aquellos territorios no metropolitanos de cuyas relaciones internacionales estén encargados y cuyo consentimiento para la aplicación de la presente Convención haya quedado pendiente.

Artículo VIII

1. En el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, todo Estado podrá formular reservas a cualquier artículo de la presente Convención, con excepción de los artículos 1 y 2.

2. Toda reserva formulada conforme al párrafo 1 del presente artículo no afectará el carácter obligatorio de la Convención entre el Estado que haya hecho la reserva y los demás Estados partes, con excepción de la disposición o las disposiciones --

que hayan sido objeto de la reserva. El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará el texto de esa reserva a todos los Estados que sean o lleguen a ser partes en la presente Convención. Todo Estado parte en la Convención o que llegue a ser parte en la misma podrá notificar al Secretario General que no está dispuesto a considerarse obligado por la Convención con respecto al Estado que haya formulado la reserva. Esta notificación deberá hacerse, en lo que concierne a los Estados que sean partes en la Convención, dentro de los noventa días siguientes a la fecha de la comunicación del Secretario General, y, en lo que concierne a los Estados que posteriormente lleguen a ser partes en la Convención, dentro de los noventa días siguientes a la fecha de depósito del instrumento de ratificación o adhesión. En caso de que se hubiere hecho notificación, se considerará que la Convención no es aplicable entre el Estado autor de la notificación y el Estado que haya hecho la reserva.

5. El Estado que formule una reserva conforme al párrafo 1 del presente artículo podrá retirarla, en su totalidad o en parte, en cualquier momento después de su aceptación, entregando para ello una notificación al Secretario General de las Naciones Unidas. Esta notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción.

Artículo IX

1. Todo Estado contratante podrá denunciar la presente Convención mediante una notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, la denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General reciba la notificación.

2. La presente Convención quedará derogada en la fecha en que surta efecto la denuncia que reduzca a menos de seis el número de Estados contratantes.

Artículo X

Toda cuestión que surja entre dos o más Estados contratantes sobre la interpretación o la obligación de la presente Convención, que no era resuelta por medio de negociaciones, será sometida a la Corte Internacional de Justicia, para que la re-

suelva, a petición de cualquiera de las partes en conflicto, salvo que las partes en conflicto, o las interesadas convengan en otro modo de solucionarla.

Artículo XI

El Secretario General de las Naciones Unidas notificará a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se refiere el párrafo 1 del artículo 4 de la presente Convención:

- a) Las firmas y los instrumentos de ratificación depositados en cumplimiento del artículo 4;
- b) Los instrumentos de adhesión depositados en cumplimiento del artículo 5;
- c) La fecha en que la presente Convención entrará en vigor según el artículo 6;
- d) Las comunicaciones y las notificaciones que se reciban, según lo dispuesto en el artículo 8;
- e) Las notificaciones de denuncias recibidas según lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9;
- f) La derogación de la Convención según lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 9.

Artículo XII

1. La presente Convención, cuyos textos chino, español, francés, inglés y ruso hacen fe por igual, quedará depositada en los archivos de las Naciones Unidas.
2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copia certificada de la Convención a todos los Estados miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se refiere el párrafo 1 del artículo 4.

EN FE DE LO CUAL, los infraescritos, debidamente autorizados para ello por sus respectivos Gobiernos, han firmado la presente Convención, la cual ha sido abierta a la firma en Nueva York, el 20 de febrero de mil novecientos cincuenta y siete." - (21)

21 Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada; Ob. cit.

La presente Convención fué uno de los principales logros obtenidos en favor de la mujer. Debido a que antes de que se aprobara no se respetaba el derecho de la mujer a poder elegir sobre su nacionalidad, sino que al contraer matrimonio con un extranjero inmediatamente se consideraba a esta como apátrida.

3. CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER.

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la mujer en su lucha por obtener mejores perspectivas para la mujer, en noviembre de 1967 y después de algunos años de discusiones adoptó una Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación -- contra la mujer, en la que se puso de manifiesto la necesidad de que la mujer -- salga del estado de subordinación en que se encuentra debido a las leyes, costumbres y actitudes sociales que han venido imperando através del tiempo.

La Declaración consta de once artículos en los que se habla de educación (artículos 2 y 3). En su artículo 4 habla sobre los Derechos Políticos basándose en la Convención sobre los Derechos Políticos de la mujer, de 1952 en la que se concede el derecho del voto en todas las elecciones en condiciones de igualdad agregando expresamente el derecho de votar en todos los referendums públicos.

En el artículo 5 se habla del derecho de la mujer al cambio, adquisición o conservación de su nacionalidad cuando ésta contraiga matrimonio.

Uno de los artículos más importantes de esta Declaración es el 6 que trata sobre los derechos civiles, como la adquisición, administración y herencia de bienes, con igualdad jurídica, el derecho de la mujer a escoger libremente cónyuge, a -- contraer matrimonio y a disolverlo, estableciendo medidas para fijar la edad mínima para contraerlo, siendo obligatorio el registro oficial.

En los artículos 7 y 8 se establece que sean derogadas todas las disposiciones -- penales que sean causa de discriminación, adoptando medidas para la supresión de la trata de blancas.

Con respecto al empleo se señala en los artículos 9 y 10 igual remuneración que --

el hombre, acceso a los empleos sin hacer distinción por el estado civil, vacaciones y jubilaciones, licencias por maternidad, etc. y por último en los artículos 11 y 12 se propone a los gobiernos, o las organizaciones no gubernamentales e individuales, que promuevan la aplicación de los principios contenidos en esta declaración.

Pero es importante mencionar que las declaraciones no tienen fuerza obligatoria --- sino unicamente son como una base o fundamento para posteriores convenciones. Es --- por eso que esta Declaración fué un antecedente de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de la cual hablaremos --- en este inciso.

El 18 de diciembre de 1979, se dió un gran paso hacia la meta de la igualdad de derechos para la mujer, cuando la Asamblea General aprobó la mencionada Convención, --- que consta de 30 artículos en los que se promulga la igualdad de derechos en todas partes en forma jurídicamente obligatoria.

Esta Convención pide que se promulgen leyes nacionales para que la mujer no sufra discriminación solamente en razón de su sexo y en todas las esferas se de la igualdad de derechos, políticos, económicos, sociales, culturales, civiles, etc.

Algunos artículos de la Convención piden que se ofrezcan servicios de atención médica a la mujer sin discriminación, inclusive los relativos a la planificación de la familia.

La Convención, abierta a la firma el 10. de marzo de 1980, entrará en vigor después que 20 Estados hayan consentido aceptar obligatoriamente sus disposiciones mediante su ratificación o adhesión.

Ahora transcribiremos dicha Convención.

LOS ESTADOS PARTES EN LA PRESENTE CONVENCION

" Considerando que la carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos --- fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la --- igualdad de derechos del hombre y la mujer.

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos 1/ reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamadas en es Declaración, sin distinción alguna, y por ende, sin distinción de sexo.

Considerando que los Estados Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos 2/ tienen la obligación de garantizar al hombre y la mujer la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos,

Teniendo en cuenta asimismo las resoluciones, declaraciones y recomendaciones -- aprobadas por las Naciones Unidas y los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer.

Teniendo en cuenta las convenciones internacionales concertadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer.

Preocupados, sin embargo, al comprobar que a pesar de estos diversos instrumentos las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones.

Recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad,

Preocupados por el hecho de que en situaciones de pobreza la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, así como a la satisfacción de otras necesidades.

Convencidos de que el establecimiento del nuevo orden económico internacional basado en la equidad y la justicia contribuirá significativamente a la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer.

Subrayando que la eliminación del apartheid, de todas las formas de racismo de -- discriminación racial, colonialismo, neocolonialismo, agresión, ocupación y dominación extranjeras y de la injerencia en los asuntos internos de los Estados es - indispensable para el disfrute cabal de los derechos del hombre y de la mujer,

Afirmando que el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, el -- alivio de la tensión internacional, la cooperación mutua entre todos los Estados con independencia de sus sistemas económicos y sociales, el desarme general - -- completo y efectivo, la afirmación de los principios de la justicia, la igualdad y el provecho mutuo en las relaciones entre países y la realización del derecho de los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera o a ocupación extranjera a la libre determinación y la independencia, así como el respeto de la soberanía nacional y de la integridad territorial, promoverán el progreso y el desarrollo sociales y, en consecuencia, contribuirán al logro de la plena igualdad - entre el hombre y la mujer.

Convencidos de que la máxima participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre en todos los campos, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz.

Teniendo presente el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función de los padres en la familia y en la educación de los hijos, y concientes de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación sino que la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto,

Reconociendo que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la - sociedad y en la familia.

Resueltos a aplicar los principios enunciados en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y, para ello, a adoptar las medidas ne-

cesarias a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones," (22)

Han convenido en los siguiente:

PARTE I

Artículo 1

" A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y , con tal objeto, se comprometen a :

- a) Consagrar si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohibían toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la

22 Preámbulo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer, 1979.

mujer contra todo acto de discriminación;

f) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

g) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualquiera personas, organizaciones o empresas;

h) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

i) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Artículo 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 4

1.- La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

2.- La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.

Artículo 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con --
vistas a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias
de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o supe-
rioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mu-
jeres;

b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la ma-
ternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de --
hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la in-
teligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial
en todos los casos.

Artículo 6

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter le-
gislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la
prostitución de la mujer.

PARTE II

Artículo 7

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discrimi-
nación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, --
garantizarán, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegible para todos
los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución
de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos
los planes gubernamentales.
- c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de

la vida pública y política del país.

Artículo 8

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

Artículo 9

1.- Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán, en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.

2.- Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.

PARTE III

Artículo 10

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica y profesional, incluida la educación técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;

b) Acceso a los mismos programas de estudios y los mismos exámenes, personal do-

ente del mismo nivel profesional y locales y equipos escolares de la misma calidad;

La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculinos y femeninos en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;

) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;

) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación complementaria incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible la diferencia de conocimientos existentes entre el hombre y la mujer;

) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;

Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;

) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia;

Artículo 11

- Los Estados Partes adaptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

- a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;
- b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de -

empleo;

D) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho al acceso a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento profesional;

E) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;

F) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;

G) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

2.- A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;

b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o beneficios sociales;

c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;

) Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de - - trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

.- La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda.

Artículo 12

.- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieran a la planificación de la familia.

.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

Artículo 13

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular;

- a) El derecho a prestaciones familiares;
- b) El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero;
- c) El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.

Artículo 14

1.- Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y to-

arán las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer de las zonas rurales.

.- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

- a) Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;
- b) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;
- c) Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;
- d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como entre otros. los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;
- e) Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;
- f) Participar en todas las actividades comunitarias;
- g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planos de reforma agraria y de reasentamiento;
- h) Gozar de condiciones de vida adecuada, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

PARTE IV

Artículo 15

.- Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.

.- Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materia civil, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual a todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.

.- Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.

.- Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.

Artículo 16

.- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) El mismo derecho para contraer matrimonio;
- b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;
- c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;
- d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
- e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que le permiten ejercer estos derechos;
- f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, cus-

todia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos los intereses de los hijos serán la consideración primordial;

g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;

h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.

2.- No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

PARTE V

Artículo 17

1.- Con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente convención, se establecerá un comité sobre la Eliminación de la discriminación contra la mujer (denominado en adelante el comité) compuesto, en el momento de la entrada en vigor de la Convención, de dieciocho y, después de su ratificación o adhesión por el trigésimo quinto Estado Parte, de veintitrés expertos de gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la Convención. Los expertos serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales, y ejercerán sus funciones a título personal; se tendrán en cuenta una distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización, así como los principales sistemas jurídicos.

2.- Los miembros del Comité serán elegidos en votación secreta de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada uno de los Estados Partes podrá designar una persona entre sus propios nacionales.

3.- La elección inicial se celebrará seis meses después de la fecha de entrada -

en vigor de la presente Convención. Al menos tres meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a preparar una lista por orden alfabético de todas las personas designadas de este modo, indicando los Estados Partes que las han designado, y la comunicará a los Estados Partes.

4.- Los miembros del Comité serán elegidos en una reunión de los Estados Partes que será convocada por el Secretario General y se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas. En esta reunión, para la cual formarán quórum dos tercios de los Estados Partes, se considerarán elegidos para el Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

5.- Los miembros del Comité serán elegidos por cuatro años. No obstante, el mandato de nueve de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección el presidente del Comité designará por sorteo los nombres de esos nueve miembros.

6.- La elección de los cinco miembros adicionales del Comité se celebrará de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2, 3 y 4 del presente artículo, después que el trigésimo quinto Estado Parte haya ratificado la Convención o se haya adherido a ella. El mandato de dos de los miembros adicionales elegidos en esta ocasión, cuyos nombres designará por sorteo el Presidente del Comité, expirará al cabo de dos años.

7.- Para cubrir las vacantes imprevistas, el Estado Parte cuyo experto haya cesado en sus funciones como miembros del Comité designará entre sus nacionales a otro experto a reserva de la aprobación del Comité.

8.- Los miembros del Comité, previa aprobación de la Asamblea General precidirán emolumentos de los fondos de las Naciones Unidas en la forma y condiciones que la Asamblea determine, teniendo en cuenta la importancia de las funciones del Comité.

9.- El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité en virtud de la presente Convención.

Artículo 18

1.- Los Estados Partes se comprometen a someter al Secretario General de las Naciones Unidas, para que lo examine el Comité un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención y sobre los progresos realizados en este sentido:

- a) En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado de que se trate; y
- b) En lo sucesivo por lo menos cada cuatro años y, además, cuando el Comité lo solicite.

2.- Se podrán indicar en los informes los factores y las dificultades que afectan al grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Convención.

Artículo 19

- 1.- El Comité aprobará su propio reglamento.
- 2.- El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.

Artículo 20

1.- El Comité se reunirá normalmente todos los años por un período que no exceda de dos semanas para examinar los informes que se le presenten de conformidad con el artículo 18 de la presente Convención.

2.- Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro sitio conveniente que determine el Comité.

Artículo 21

1.- El Comité, por conducto del Consejo Económico y Social, informará anualmente

la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre sus actividades y podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados Partes. Estas sugerencias y recomendaciones de carácter general se incluirán en el informe del Comité junto con las observaciones, si las hubiere, de los Estados Partes.

2.- El Secretario General transmitirá los informes del Comité a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para su información.

Artículo 22

Los organismos especializados tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de las disposiciones de la presente Convención que correspondan a la esfera de sus actividades. El Comité podrá invitar a los organismos especializados a que se presenten informes sobre la aplicación de la Convención de las áreas que correspondan a la esfera de sus actividades.

PARTE VI

Artículo 23

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a disposición alguna que sea más conducente al logro de la igualdad entre hombres y mujeres y que pueda formar parte de:

- a) En la legislación de un Estado Parte; o
- b) Cualquier otra Convención, tratado o acuerdo internacional vigente en ese Estado.

Artículo 24

Los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias en el ámbito nacional para conseguir la plena realización de los derechos reconocidos en la presente Convención.

A partir del artículo 25 al 30 se refiere a las cláusulas finales que mencionamos con anterioridad suelen aparecer en todos los instrumentos internacionales, sin embargo éstas contienen algunas diferencias por lo que las transcribiré a conti-

cuación.

Artículo 25

- 1.- La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.
- 2.- Se designa al Secretario General de las Naciones Unidas depositario de la presente Convención.
- 3.- La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
- 4.- La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados. La adhesión se efectuará depositando un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 26

- 1.- En cualquier momento, cualquiera de los Estados Partes podrá formular una solicitud de revisión de la presente Convención mediante comunicación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.
- 2.- La Asamblea General de las Naciones Unidas decidirá las medidas que, en su caso, hayan de adoptarse en lo que respecta a esa solicitud.

Artículo 27

- 1.- La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión.
- 2.- Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 28

- 1.- El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de

ratificación o de la adhesión.

- No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.

- Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación a estos efectos dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará de ello a todos los Estados. Esta notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción.

Artículo 29

- Toda controversia que surja entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención que no se solucione mediante negociaciones se someterá al arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de solicitud de arbitraje las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma del mismo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

- Todo Estado Parte, en el momento de la firma o ratificación de la presente Convención o de su adhesión a la misma, podrá declarar que no se considerará obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados Partes no estarán obligados por ese párrafo ante ningún Estado Parte que haya formulado esa reserva.

- Todo Estado Parte que haya formulado la reserva en el párrafo 2 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento ratificándola al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 30

La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas." (23)

3 Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ONU; 1979.

Estos son los 30 artículos de que consta la presente Convención. En las siguientes líneas daré mi punto de vista respecto a cada uno de ellos.

El artículo 1 nos da el fundamento o razón de porque se llama así a la Convención, diciendo que la mujer en razón de su sexo sufre muchas restricciones y por lo tanto deben suprimirse todas estas formas de discriminación que existen en materia -- política, económica, social, cultural y civil de acuerdo a los principios fundamentales que se establecen en los Derechos Humanos.

Los artículos 2 y 3 hablan principalmente de cambios o modificaciones a los que se comprometen los Estados dentro de sus propias legislaciones y así obtener la mujer diversos beneficios en todas las esferas como son política, social, económica y -- cultural. Esto representa un gran avance, pero desgraciadamene existe mucha dife--rencia entre la legislación y las prácticas sociales debido a las costumbres, actitiudes y prejuicios que se encuentran profundamente arraigados, que no permiten que la mujer se desenvuelva plenamente.

En los artículos 4 y 5 se establecen medidas necesarias para que las costumbres y la conducta de hombres y mujeres sea diferente.

El artículo 7 y 8 habla sobre los derechos políticos de la mujer como son el derecho a ser elegida para ocupar puestos públicos. Estos artículos tienen su fundamento en la Convención sobre los Derechos Políticos de las Mujeres, de la cual hablamos anteriormente.

El artículo 9 se refiere a la nacionalidad de la mujer casada, el derecho que tiene de cambiar o conservar la misma. Asimismo este artículo se basa en la Conven--ción osbre la Nacionalidad de la mujer casada.

En el artículo 10 se menciona la educación de la mujer, tratando de eliminar todas las formas de discriminación que sufra esta en materia educativa. Sobre este aspecto hablaremos en el capítulo siguiente profundizando más ampliamente.

Sobre materia laboral se habla en el artículo 11 estableciendo el derecho de la mujer al trabajo, igual remuneración, seguridad social, etc. La OIT es el organismo internacional encargado de vigilar este aspecto.

El artículo 12 se encarga de establecer las medidas necesarias en relación a la atención médica de la mujer que a nivel internacional se encarga la OMS. Lo más importante de este artículo es la seguridad que se trata de dar a la mujer en relación con el embarazo, además de la igualdad en todo lo que se refiere a atención médica entre hombres y mujeres.

Los artículos 13 y 14 se refieren a la igualdad de la mujer dentro de la vida económica de un país, así como también en el aspecto rural, es decir la mujer que trabaja en el campo debe tener los mismos derechos, aunque la realidad sea otra, debido a que en esta área la mujer se encuentra más restringida y no sabe siquiera a cuales son sus derechos, por lo tanto no puede exigirlos.

Como todos sabemos la vida económica de un país es muy importante y actualmente la mujer tiene mayor participación en esta área.

El artículo 15 habla unicamente sobre el aspecto jurídico haciendo referencia a la capacidad que tiene la mujer para celebrar cualquier tipo de contrato y asimismo considerar nulo todo aquel que la limite, el hecho también de escoger su residencia en el lugar que lo desee.

Más adelante el artículo 16 se refiere a la libertad que debe tener la mujer para elegir marido, el número de hijos, apellido, etc. El presente artículo se relaciona con la Convención antes mencionada.

El artículo 17 al 22 se habla de la creación y funcionamiento de un Comité cuya misión principal es de procurar que se cumplan los términos de esta Convención y observar los progresos alcanzados con la aplicación de esta misma.

El artículo 23 especifica claramente que si alguna otra disposición trae consigo mejores beneficios para lograr la igualdad entre el hombre y la mujer, esta Convención no debe afectar en tal caso.

Y por último en el artículo 24 los Estados Partes se comprometen a realizar los cambios que sean necesarios dentro de sus propias legislaciones y lograr así una mejor aplicación de esta Convención.

Los artículos 25 al 30 contienen las cláusulas que debe llevar todo instrumento internacional, como son los aspectos administrativos y de procedimiento, que ya habíamos mencionado anteriormente.

4. CONVENCION SOBRE EL LIBRE CONSENTIMIENTO DEL MATRIMONIO, LA EDAD MINIMA PARA CONTRAERLO Y EL REGISTRO DE LOS MATRIMONIOS.

La presente Convención fué adoptada por la Organización de las Naciones Unidas - el 7 de Noviembre de 1962 con la resolución 1763 (XVII) y entró en vigor el 9 de Diciembre de 1964.

Fué el resultado de varios estudios que realizó la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para equiparar los derechos de la mujer.

A continuación transcribiremos dicha Convención.

Los Estados contratantes.

Deseando, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión, Recordando que el artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos dice que:

" 1) Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin -- restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2) Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio."

Recordando asimismo que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 843 (IX) de 17 de Diciembre de 1954, declaró que ciertas costumbres, antiguas leyes y prácticas referentes al matrimonio y a la familia son incompatibles con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

reafirmando que todos los Estados, incluso los que hubieren contraído o pudieren contraer la obligación de administrar territorios no autónomos o en fideicomiso hasta el momento en que éstos alcancen la independencia, deben adoptar todas las prácticas, entre otras cosas, asegurando la libertad completa en la elección del cónyuge, aboliendo totalmente el matrimonio de los niños y la práctica de los responsales de las jóvenes antes de la edad núbil, estableciendo con tal fin las penas que fueren del caso y creando un registro civil o de otra clase para la inscripción de todos los matrimonios,

Conviene por la presente en las disposiciones siguientes:

Artículo 1

1. No podrá contraerse legalmente matrimonio sin el pleno y libre consentimiento de ambos contrayentes, expresado por éstos en persona, después de la debida publicidad, ante la autoridad competente para formalizar el matrimonio y testigos de acuerdo con la ley.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, no será necesario que una de las partes esté presente cuando la autoridad competente esté convencida de que las circunstancias son excepcionales y de que tal parte, ante una autoridad competente y del modo prescrito por la ley, ha expresado su consentimiento, sin haberlo retirado posteriormente.

Artículo 2

Los Estados Parte en la presente Convención adoptarán las medidas legislativas necesarias para determinar la edad mínima para contraer matrimonio. No podrán contraer legalmente matrimonio las personas que no hayan cumplido esa edad, salvo que la autoridad competente, por causas justificadas y en interés de los contrayentes, dispense el requisito de la edad.

Artículo 3

Todo matrimonio deberá ser inscrito por la autoridad competente en un registro oficial destinado al efecto.

Artículo 4

1. La presente Convención quedará abierta, hasta el 31 de diciembre de 1963, a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de cualquiera de los organismos especializados, y de otro Estado que haya sido invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a participar en la Convención.
2. La presente Convención estará sujeta a ratificación y los instrumentos de ratificación serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 5

1. Todos los Estados a que se refiere el párrafo 1 del artículo 4 podrán adherirse a la presente Convención.
2. La adhesión se efectuará depositando un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 6

1. La presente Convención entrará en vigor noventa días después de la fecha en que se haya depositado el octavo instrumento de ratificación o de adhesión.
- 2.- Para cada uno de los Estados que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella después de depositado el octavo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor noventa días después de la fecha en que ese Estado haya depositado el respectivo instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 7

1. Todo Estado contratante podrá denunciar la presente Convención mediante notificación por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.
2. La presente Convención dejará de estar en vigor a partir de la fecha en que surta efecto la denuncia que reduzca a menos de ocho el número de los Estados Parte.

Artículo 8

La cuestión que surja entre dos o más Estados contratantes sobre la interpretación de la aplicación de la presente Convención, que no sea resuelta por medio de negociaciones, será sometida a la Corte Internacional de Justicia para que la resuelva, a petición de todas las partes en conflicto, salvo que las partes interesadas convengan en otro modo de solucionarla.

Artículo 9

El Secretario General de las Naciones Unidas notificará a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se refiere el párrafo 1 del artículo 4 de la presente Convención:

Las firmas y los instrumentos de ratificación recibidos en virtud del artículo 4;

Los instrumentos de adhesión recibidos en virtud del artículo 5;

La fecha en que entre en vigor la Convención en virtud del artículo 6;

Las notificaciones de denuncia recibidas en virtud del párrafo 1 del artículo 7;

La extinción resultante de lo previsto en el párrafo 2 del artículo 7.

Artículo 10

La presente Convención, cuyos textos chino, español, inglés y ruso hacen fe por igual, quedará depositada en los archivos de las Naciones Unidas.

El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copia certificada de la Convención a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se refiere el párrafo 1 del artículo 4. " (24)

El artículo 1 en su parte primera se refiere a la libertad de que deben gozar los cónyuges de elegir la pareja que deseen, debiendo avisar con anticipación a la autoridad que corresponda para hacer los trámites legales necesarios.

Convención sobre el libre consentimiento del matrimonio, la edad mínima para contraerlo y el registro de los matrimonios. ONU, 1962.

Este artículo constituye la base de la presente Convención ya que habla sobre el libre consentimiento de contraer matrimonio. Antiguamente se acostumbraba escoger designar a determinada persona para que se casara con otra, pero en la actualidad esto es diferente.

La segunda parte de este artículo habla en relación a cuando alguno de los cónyuges se encuentra presente por alguna causa excepcional en el mismo acto del matrimonio, debe ser válido éste, siempre y cuando no se haya retirado la solicitud para contraerlo.

El artículo 2 dispone que ningún matrimonio será válido si no media el pleno y libre consentimiento de los contrayentes, agregando que la edad mínima para contraerlos es de 15 años, y si no se ha cumplido esta, no tendrá validez dicho matrimonio salvo contadas excepciones, entre otras el hecho de que la mujer se encuentre embarazada, es entonces cuando se debe dar la dispensa de parte de los padres o de algún tutor o en último caso la autoridad que conozca del asunto.

En relación al artículo 3 podemos decir que se refiere a los requisitos de forma que deben cubrirse cuando se contrae matrimonio, como la inscripción de dicho acto en los libros correspondientes.

Los artículos 4 al 10 se refieren al procedimiento y a los aspectos administrativos que deben contener todos los instrumentos internacionales.

Finalmente podemos agregar que el objetivo principal de la Convención fué eliminar prácticas como el casamiento entre niños, el precio de la novia, el traspaso en sujeción de la mujer viuda, etc.

Es importante señalar que el libre consentimiento contribuye a mejorar la condición de la mujer; así como el registro obligatorio de los matrimonios para que no exista el matrimonio nuevo.

Debemos mencionar la importancia de este capítulo debido a que se refiere únicamente al aspecto jurídico, que se encuentra plasmado en las distintas Convenciones realizadas en favor de la mujer, las cuales son usualmente el resultado de años y años

e intensivo trabajo como son debates, conferencias e innumerables escrutinios, que hacen posible la entrada en vigor de las mismas y así lograr un cambio en las legislaciones de cada país.

- CAPITULO CUARTO -

LA MUJER FRENTE A LOS PRINCIPALES ORGANISMOS INTERNACIONALES ESPECIALIZADOS

1. UNESCO Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
2. OIT Organización Internacional del Trabajo.
3. OMS Organización Mundial de la Salud.
4. Perspectivas referentes a la condición jurídica y social de la mujer en un futuro.

UNESCO: ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA

Este organismo nació el 4 de noviembre de 1946 durante la realización de una conferencia organizada por los gobiernos del Reino Unido y de Francia cuando aún no terminaba la Segunda Guerra Mundial.

Como su nombre lo dice es un organismo auspiciado por las Naciones Unidas que se encarga de cooperar a nivel internacional para un mejor desarrollo de la Educación, la Ciencia y la Cultura.

La Educación es un factor sumamente importante en la vida de un país ya que de ésta depende el avance del mismo, es por eso que el preámbulo de la Constitución de la UNESCO manifiesta:

"Puesto que las guerras nacen en la mente de los hombres, es en la mente de los hombres donde deben erigirse los baluartes de la paz..."

"La amplia difusión de la cultura y la educación de la humanidad para la justicia, la libertad y la paz son indispensables a la dignidad del hombre y constituyen un deber sagrado que todas las naciones han de cumplir con un espíritu de responsabilidad y de ayuda mutua..." (25)

Por tales motivos, la UNESCO se propone contribuir a la paz y a la seguridad estrechando, mediante la educación, la ciencia y la cultura, la colaboración entre las naciones, a fin de asegurar el respeto universal a la justicia, a la ley, a los derechos humanos y a las libertades fundamentales que, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión, la Carta de las Naciones Unidas reconoce a todos los pueblos del mundo.

Así como uno de los fines principales de la UNESCO es lograr la igualdad de oportunidades para las mujeres en todo aquello que se refiere a la educación.

Debe señalarse el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: "Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita al menos en lo

el año de 1960 la UNESCO adoptó una Convención contra la discriminación de la mujer en la educación, la cual fué ratificada por 30 países.

Y para el año de 1963 había enviado 21 misiones de planificación a petición de los Estados miembros, y se habían establecido centros de formación profesional para funcionarios encargados de planificación y administración de Beirut, Nueva Delhi, Bangkok y Dakar. Posteriormente se publicó un informe sobre la eliminación del analfabetismo, en el que se percataba que la mujer representaba la mayoría de la población analfabeta en casi todos los países del mundo." (26)

durante el Decenio de 1960 a 1970 se continuaron los estudios sobre el acceso de la mujer a los distintos grados de enseñanza como la educación superior y la formación profesional y técnica, mediante el sistema de becas, sin olvidar la instrucción de la mujer en el programa mundial de alfabetización de la UNESCO.

En su 15a. reunión (1968), la Conferencia General de la UNESCO eligió precisamente entre los doce temas principales de reflexión y acción la necesidad de que la mujer gozara con las mismas oportunidades de acceso a la educación que el hombre, por haber designado, la Asamblea General de las Naciones Unidas, 1970 como Año Internacional de la educación.

En este mismo año el Director General de la UNESCO Sr. René Maheu manifestó que:

La educación debe, ante todo, formar ciudadanos capaces de participar plenamente en la vida política, económica y cultural de la comunidad a que pertenecen.

En este respecto, nunca se exagerará la importancia de la educación como factor de transformación social al servicio de los más desfavorecidos. Pero a su vez, para que la igualdad de oportunidades en materia de educación sea algo más que una simple aspiración, es menester dedicarse a superar numerosos obstáculos de orden social, económico, geográfico y cultural." (27)

5 L. Spota, Alma, La Igualdad Jurídica y Social de los Sexos; Editorial Porrúa, México, 1967. Pág. 248.

7 Scheinvar, Estela, Mujer Joven y Educación en México; Serie de avances de Investigación No. 1, Pág. 10; CREA, CEESTEM, México, 1982.

Podemos darnos cuenta que lo anterior se refiere a la educación de hombres y mujeres, pero hablando de éstas últimas es un poco más difícil que se lleve a la práctica las palabras mencionadas, debido a los diferentes prejuicios, costumbres e idiosincrasias que existen en gran parte del mundo.

A este respecto el Director General añadió: "... También el acceso de las jóvenes a la enseñanza emana del derecho fundamental a la educación. Además es una exigencia dictada por la necesidad del progreso económico.

En efecto, ningún país puede darse el lujo de dejar a la mitad de la población en una ignorancia relativa que la convierte en un freno y no en un motor de desarrollo..." (28)

De entre los distintos estudios que llevó a cabo la UNESCO podemos mencionar también tres proyectos experimentales en el Alto Volta, Nepal y Chile que señalaban varios medios posibles de integrar a la mujer en los proyectos del desarrollo mediante la Educación que sirvieron junto con otras actividades de asesoramiento y asistencia emprendidas a petición de los Estados Miembros para dar una visión de las condiciones educativas existentes en esos lugares y poder lograr algunas innovaciones -- que mejorarán las oportunidades de educación de las jóvenes y las mujeres.

En el año de 1970 las metas propuestas por la Asamblea General para el segundo Decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo en el campo de la educación fueron:

" Eliminación progresiva del analfabetismo, asegurando la igualdad entre los sexos en lo referente a la alfabetización, especialmente entre la generación más joven, - igualdad de acceso de los jóvenes y de las jóvenes a la enseñanza a todos los niveles; progreso decisivo hacia el logro de la enseñanza gratuita y obligatoria en el nivel primario y hacia el logro de la educación gratuita en todos los niveles; establecimiento de la misma variedad de programas de estudio, de iguales exámenes, - de un personal docente igualmente capacitado y de locales y materiales de la misma

28 Chabaud, Jacqueline, Educación y Promoción de la Mujer, París, UNESCO, 1970. - Pág. 139-140.

alidad para los jóvenes y las jóvenes; equiparación en los porcentajes de los jóvenes y las jóvenes que reciben enseñanza primaria y aumento considerable del número de las jóvenes en todos los niveles de enseñanza, en especial en la esfera de la enseñanza técnica y profesional, y el establecimiento de políticas educativas que tengan en cuenta las necesidades y oportunidades de empleo y los cambios de orden científico y tecnológico." (29)

Todo esto dio pauta para que surgiera la idea de un Año Internacional de la Mujer. Se planteó en una reunión de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en la sede de las Naciones Unidas, en Ginebra, el año de 1972. Un grupo de organizaciones femeninas presentó la propuesta original pero como son organizaciones no gubernamentales no pueden presentar resoluciones, fué entonces hasta el 18 de Diciembre de 1972 con la resolución 3010 (XXVII) que la Asamblea General de las Naciones Unidas decidió proclamar el año de 1975 como Año Internacional de la Mujer.

El Consejo económico y Social invitó a la UNESCO a emprender diversas actividades para las mujeres principalmente en los países en desarrollo. Los principales objetivos de la UNESCO durante el Año Internacional de la Mujer fueron tres: la educación, las ciencias sociales y la información." (30)

Se organizaron simposios, reuniones de trabajos prácticos y estudios autorizados en el contexto del programa de "la ciencia en el mundo contemporáneo: aspectos humanos del progreso científico", tratando de incluir un mayor número de mujeres, especialistas de las ciencias exactas, naturales y sociales e ingenieras.

En un estudio realizado por la Comisión Económica para América Latina en 1975 dijo que de cada cinco mujeres del mundo dos eran analfabetas, cerca del 70% de los

29. Resumen de las Actividades de las Naciones Unidas durante el Período de 1966-1970, Suplemento Quinquenal, Naciones Unidas. Pág. 185.

30. Castañeda, S., Alfredo, Borrego Ma. Elena, Siglo XXI, Siglo de la Yoga, Siglo Veintiuno Siglo de la Mujer, México, 1978, Ed. Orión.

analfabetas del mundo son mujeres señaló la UNESCO en 1975.

Este año fué muy importante para la mujer constituyéndose en un gran esfuerzo mundial tendiente a eliminar las injusticias de que todavía eran víctimas las mujeres permitiendo el acceso de éstas al campo educativo y lograr así su participación en la vida económica, política y social del país.

Como ya mencionamos en capítulos anteriores, en la Conferencia Mundial celebrada en la ciudad de México el año de 1975 se propuso llevar a cabo el Plan de Acción Mundial cuyo objetivo principal fué el de estimular la adopción de medidas nacionales e internacionales tendientes a resolver los problemas que determinan la situación de inferioridad de la mujer en los países de desarrollo.

En tales circunstancias con el fin de revisar y evaluar los logros alcanzados, se propuso que se llevara a cabo en Copenhague, Dinamarca en Julio de 1980 la Conferencia de la Mitad del Decenio de la Mujer.

Los logros mínimos que se debían alcanzar para el primer período quinquenal en materia de educación fueron:

- a) Aumento significativo de la alfabetización y educación cívica de la mujer, especialmente en zonas rurales.
- b) Ampliación de la formación mixta básica técnica y profesional en los sectores industriales y agrícolas.
- c) Establecimiento de la igualdad de acceso a todos los niveles de enseñanza.
- d) Orientación de la enseñanza académica y no académica hacia la revaluación del hombre y la mujer.
- e) Aplicar medidas necesarias para impedir la deserción escolar.
- f) Eliminar los prejuicios que luchan contra la educación de la mujer.

Un estudio realizado por Peter Sullivan (Sunday Times) del analfabetismo nos señala las siguientes estadísticas:

En Asia las mujeres analfabetas constituyen el 57% y los hombres el 39%; En África las mujeres constituyen un 80% y los hombres el 66%; en los Estados Arabes las

mujeres forman el 89% y los hombres un 66%; y en Latinoamérica las mujeres son el 70% y los hombres un 25%.

Como podemos notar en todo el mundo existen más mujeres analfabetas, pero en algunas partes es mayor el número de éstas, como por ejemplo en los Estados Arabes y África, lo que se debe principalmente a las costumbres, ideologías y prejuicios -- que existen en dichos lugares, que no permiten que la mujer se desenvuelva libremente.

En la Conferencia de Copenhague se realizó también el programa de Acción para la Segunda Mitad del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, en el que se propone asegurar una mayor participación de la mujer en la realización de los objetivos propuestos por el Plan de Acción Mundial, y mejorar las condiciones de vida de las mujeres marginadas tanto en el campo como en la ciudad. El programa establece que el progreso no será duradero sin un desarrollo real y sin la eliminación de la desigualdad y la discriminación a todos los niveles.

En combinación con los tres objetivos de la Organización de las Naciones Unidas (Decenio) el programa de Acción desarrolla tres subtemas: Empleo, Educación y Salud, recalcando la necesidad de desarrollar medidas concretas para alcanzar estos objetivos.

Debemos reconocer que con la Conferencia realizada en Copenhague se dió un paso importante y constructivo al mismo tiempo que instó a los gobiernos que intensifiquen la difusión de la información e intercambio de experiencias sobre la participación de la mujer en todos los programas y actividades de la información.

De los resultados obtenidos en la presente Conferencia los logros alcanzados fueron los siguientes:

Se logró aumentar la matrícula femenina en todos los niveles.

Se disminuyó el analfabetismo

Se crearon procesos legislativos que aseguran la participación equitativa de

mujer en el proceso educativo.

Actualmente ya se han iniciado los preparativos para llevar a cabo la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas para el Decenio de la Mujer en Nairobi, Kenya, en 1985.

A nivel gubernamental, la Sesión 30 de la Comisión de las Naciones Unidas sobre la Condición de la Mujer se reunió en Viena del 15 al 24 de febrero, para revisar cuidadosamente el Plan de Acción del Año Internacional de la Mujer y el Programa de Acción de la Segunda Mitad del Decenio de la Organización de las Naciones Unidas. Además tuvo lugar la segunda reunión del Comité Preparatorio para la Conferencia Mundial de 1985. Durante esta reunión se eligieron las directivas y se determinaron los procedimientos a seguir sobre la distribución del trabajo, participación de países miembros, documentación y otros temas pertinentes a las actividades preparatorias de un evento de tal magnitud".(31)

Los propósitos de esta Conferencia son:

- a) Reunir en foro internacional a los estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas para que lleven a cabo una evaluación crítica sobre los logros alcanzados durante el Decenio,
- b) Actividades que aseguren la implementación de medidas prácticas para el adelanto de los objetivos del Decenio, nivel nacional, regional e internacional.

Estas actividades deben tener en cuenta el futuro al menos hasta el año 2.000. Por todo lo anterior nos podemos dar cuenta del gran esfuerzo que se ha venido realizando en favor de la mujer a nivel internacional. Y uno de los caminos más importantes para que la mujer logre la igualdad con el hombre es la educación porque mejora la condición de esta y contribuye a la vida y desarrollo de la comunidad. Además proporciona beneficios económicos haciendo posible la independencia en vez de depender de otros.

LA TRIBUNA, Centro de la Tribuna Internacional de la Mujer. Cuarto Trimestre, 1983.

cacontaron las mujeres con tantas oportunidades de acceso a la educación como en estos días. Sin embargo debido a los múltiples prejuicios que existen en diversos lugares no se ha logrado que la mujer constituya el 50% de la fuerza productiva y debía ocupar por formar parte de la mitad de la población mundial. Y mientras se les de las mismas oportunidades ni se les otorguen los conocimientos y la información necesaria para enfrentarse al mundo en que viven, no podrán participar de la vida social en igualdad de condiciones con los hombres.

no conclusión podemos establecer que la mujer sólo podrá ocupar el lugar que le corresponde en la sociedad y desempeñar la función que le incumbe en la industrialización y en el desarrollo de su país, mediante la educación, la adquisición de conocimientos básicos, de una cultura general, de una instrucción cívica y de una preparación técnica profesional.

OIT: ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Este organismo se creó en el año 1919 al mismo tiempo que la Sociedad de Naciones, con el propósito de establecer una colaboración internacional para estudiar cuestiones de carácter laboral y adoptar normas internacionales de protección para los trabajadores.

OIT fué el único organismo que resistió los embates de la Segunda Guerra Mundial, gracias a la confianza que tuvieron los trabajadores y gobiernos que la integraron.

Las principales funciones de esta Institución son: Cooperar con los gobiernos en aspectos tales como la organización de los servicios de mano de obra y de administración del trabajo, la formación profesional del obrero al jefe de empresa; la extensión de la red de cooperativas, la educación y la seguridad social". ((32)

Desde sus inicios la OIT se ha preocupado intensamente en promover los derechos de la mujer trabajadora, lo cual no ha sido fácil ya que en esta época las mujeres sólo estaban dedicadas a su hogar y era mal visto que trabajaran fuera de él.

En 1919 se establecieron las bases de la Constitución de la OIT, en las que se incluyen la protección a la mujer. La primera Conferencia General de la OIT, se celebró en Washington el mismo año, adoptándose normas internacionales sobre la protección de la maternidad y limitando el empleo de las mujeres durante la noche, para salvaguardar su salud.

Entre los principales puntos que ha prestado mayor interés este organismo podemos mencionar los siguientes: igualdad de trato, protección de la maternidad, trabajo nocturno, trabajos insalubres, igualdad de salario, discriminación en el empleo, de mujeres con responsabilidades familiares, orientación y formación profesionales.

En relación a todos estos temas se han realizado Convenciones y Recomendaciones internacionales de trabajo, a fin de que la condición de la mujer trabajadora progrese día con día.

En casi todos los Convenios adoptados por la OIT se refieren a normas internacionales que se aplican por igual a hombres y mujeres, con independencia del sexo.

Hay sólo siete los Convenios que tratan específicamente del empleo y de las condiciones de trabajo de la mujer:

- Protección de la maternidad, 1919, revisión, 1952.
- Trabajo nocturno (mujeres), 1919, revisado, 1934 y 1948.
- Trabajo subterráneo (mujeres), 1935
- Igualdad de remuneración, 1951.

En el año de 1937 se llevó a cabo una Conferencia en la que los objetivos de las mujeres trabajadoras fueron:

- plenos derechos políticos y sociales;
- plenas oportunidades para educación;
- plenas oportunidades para el trabajo;
- remuneración sin discriminación basada en el sexo;
- protección legal contra las condiciones de trabajo perniciosas para la salud y contra la explotación económica;

protección legal para la maternidad;

libertad de asociación sin discriminación basada en el sexo.

Un principio la OIT daba primordial importancia a la protección de la mujer contra cualquier forma de explotación pero ultimamente lo enfocó directamente a ayudar a la mujer a obtener mejor formación e igualdad de trato y oportunidades en el empleo, evitando así la explotación de la mujer.

Asimismo en la Conferencia de 1947 se adoptó una resolución recordando que la OIT había perseguido siempre que concediera a las mujeres trabajadoras la oportunidad de participar de una manera total en la vida económica de su país, subrayando dicha resolución los objetivos a seguir." (33)

oportunidades de tipo educativo y profesional;

oportunidades de empleo;

reconocimiento del principio de igual remuneración por un trabajo de igual valor;

condiciones de trabajo;

protección de la maternidad;

medidas sanitarias, de seguridad y bienestar.

Después de la guerra y con el nacimiento de la Organización de las Naciones Unidas la OIT empezó a colaborar estrechamente con esta y con la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, logrando un mejor entendimiento ya que la Comisión creó específicamente para que luchara por los distintos derechos de la mujer.

Además en la Declaración Universal de Derechos Humanos también se contempla el aspecto laboral y dice que " toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

En 1948 la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer por medio del Consejo Económico y Social invitó a los estados miembros de las Naciones Unidas a aplicar el principio de "igual remuneración en todos los casos sin distinción de nacionalidad, raza, idioma o religión".

La OIT y el Trabajo Femenino, Ob. cit.

En el siguiente período de sesiones, en 1949, la Comisión pidió que en los debates que sostendría la OIT sobre igualdad de remuneración, se incluyesen los siguientes principios:

- a) calificar según el trabajo y no según el sexo;
- b) conceder a la mujer iguales servicios de capacitación y orientación, -- acceso a empleos y normas de ascenso que el hombre;
- c) abolir las restricciones de hecho o de derecho que menoscaban la remuneración de la mujer;
- d) aligerar las tareas de la mujer como ama de casa y madre". (34)

La OIT en el año de 1951 adoptó un Convenio y Recomendación relativos a la Igualdad de remuneración para Hombres y Mujeres por Trabajo de Igual Valor. Entendiendo la remuneración como el pago ordinario mínimo o de base y todos los demás ingresos pagados por el empleador directa o indirectamente en dinero o en especie. Otro convenio adoptado fué en 1958 en el que se da una recomendación sobre discriminación en materia de empleo y ocupación.

El objetivo principal de este instrumento es promover la igualdad de oportunidad y trato en el empleo y en la ocupación, mediante diferentes procedimientos como la abolición de la discriminación por la ley, con la cooperación del trabajador y del empleador y además el buen ejemplo por parte del Gobierno.

La Organización de las Naciones Unidas, en colaboración con la OIT, publicaron un folleto (1960) titulado "Pago igual por Trabajo igual"

En 1962 la Conferencia adoptó normas internacionales sobre la formación profesional de las jóvenes y de las mujeres. Basándose esta recomendación en eliminar todo tipo de discriminación que provenga por motivo del sexo. Más tarde en 1965 se elaboró un informe que se discutió en una reunión de consejeros sobre el trabajo femenino.

mismo organismo adoptó en 1968 una resolución sobre la preparación profesional las jóvenes y de las mujeres pidiendo al Consejo de Administración que incluye este tema en la orden del día de una reunión de la Conferencia con el fin de adoptar un instrumento internacional que complementara la Recomendación hecha en 1962.

La misma Conferencia Internacional del Trabajo en 1965 adoptó una recomendación relativa al empleo de mujeres con responsabilidades familiares, que se refiere a la ayuda que se le debe proporcionar a la mujer que trabaja fuera de su hogar mediante los servicios que prestan las organizaciones públicas y privadas y lograr así un mejor desenvolvimiento dentro de sus actividades.

La Asamblea General en 1970 estableció las metas que se debían alcanzar durante el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo en materia de trabajo: Otorgar igual asesoramiento y la misma orientación profesional a las personas de uno y otro sexos; igualdad de acceso para las jóvenes y las mujeres a la formación y el readiestramiento profesional en todos los niveles; aceptación universal del principio de igualdad de remuneración por trabajo igual y adopción de medidas eficaces para su aplicación; plena aceptación de la política de no discriminación en materia de empleo y de trato de la mujer; aumento considerable del número de mujeres empleadas en trabajos técnicos y especializados y en todos los niveles superiores de la vida económica, así como en puestos de responsabilidad.

Estas metas sólo se cumplirían con la cooperación de los Estados Miembros.

Posteriormente con la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer en 1975 se dieron grandes avances. La OIT contribuyó notablemente al inscribir para discusión general, en el orden del día de la 60^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, la cuestión de la igualdad de oportunidades y de trato para las trabajadoras. Para esta discusión sirvió de base un informe preparado por la Oficina Internacional del Trabajo.

Como resultado de este examen, la Conferencia adoptó una declaración sobre igual-

ad de oportunidades y de trato para las trabajadoras y un Plan de Acción.

El Empleo fué uno de los temas más importantes durante la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, enfocandolo directamente a lograr la igualdad de oportunidades y de trato para las trabajadoras y su integración en la fuerza del trabajo.

Se propusieron diversos puntos para lograr esta igualdad, tanto en el aspecto nacional, como internacional, invitando a los Estados miembros a adoptar medidas concretas en el marco de la planificación nacional del desarrollo, a establecer mecanismos efectivos, sobre una base tripartita y con la participación de las mujeres, para planificar, fomentar y evaluar dichas medidas y para aplicar la política de igualdad de oportunidades y de trato a todos los niveles. Esa política ha de aplicarse en cuestiones tan diversas y complejas como la seguridad social, la legislación protectora, el fortalecimiento de la infraestructura social, el establecimiento de los arreglos administrativos adecuados, el mejoramiento de la integración de la mujer en la vida de trabajo, y la orientación y formación profesionales." (35)

A lo largo de este año también se llevaron a cabo otros estudios como la aplicación del Convenio y recomendación sobre igualdad de remuneración y otra incluía una sección especial sobre el acceso de las muchachas y las mujeres a la orientación y la formación y sobre la prevención de la discriminación a la que están sujetas al prepararse para la vida de trabajo.

Estos fueron los principales puntos sobre los que versó la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer.

Al finalizar el primer período quinquenal del Plan (1975-1980) los logros mínimos debían ser:

a) La eliminación de la discriminación contra la mujer en los planes de seguridad social; un aumento del número de las ratificaciones y un mayor grado de medición al aplicar normas seleccionadas en su sentido más amplio, por ejemplo, incluyendo

35 Naciones Unidas, Resumen de las Actividades de las Naciones Unidas durante el Período de 1966-1970.

resoluciones y conclusiones de las principales reuniones, así como mayor número de normas oficiales adoptadas por la conferencia; la adopción de nuevas normas y la modificación de las normas existentes. En la reunión de la Conferencia de 1975 se señaló a la atención particular los convenios de protección;

La necesidad de incrementar las oportunidades de empleo para las mujeres, tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo; la mejora de la educación y formación de las trabajadoras, incluida la nueva formación para mujeres que deseen volver a trabajar; medidas para mejorar la participación y el avance de las mujeres en las cooperativas, sindicatos y organizaciones afines, que movilicen el apoyo para eliminar la discriminación;

Medidas prácticas para cumplir el principio de salario igual por trabajo igual, tales como el examen de los sistemas de evaluación de empleos y su clasificación, que han conducido a que un sexo predomine sobre el otro en ciertas profesiones o actividades económicas, como es el caso de la categoría de trabajo ligero (en el que la discriminación, pese a no ser el único motivo, pueda constituir un factor), en ocupaciones tales como la enfermería;

Aceleración del conocimiento de la contribución de la mujer al desarrollo económico y social y, en particular, a satisfacer las necesidades básicas mediante su trabajo en el hogar, sea o no retribuido.

Podemos notar que con los puntos anteriores se pretende lograr una mayor participación de la mujer en el campo laboral que traiga como consecuencia la obtención de múltiples derechos y asimismo múltiples obligaciones ya que vienen aparejadas estas cosas. Tomando así la mujer una conciencia real de lo que significa intervenir en el crecimiento y desarrollo de un país.

Por tal motivo en la Conferencia Mundial para el Decenio de la mujer, realizada en Copenhague (1980) se estudiaron los progresos alcanzados a través de la implementación de los objetivos del Plan de Acción Mundial del Año Internacional de la Mujer. Los 145 miembros presentes prepararon además las metas a lograr durante el segundo período quinquenal.

durante dos semanas de reuniones participaron más de 8000 mujeres de 128 países. -
mujeres de todo el mundo organizaron innumerables talleres, seminarios y grupos de
trabajo.

Primeramente hablaremos de los progresos obtenidos en el campo del empleo:

Se establecieron programas para la mujer en el área rural.

Aceptación a nivel de gobierno de la necesidad de reconocer el valor económico
del trabajo no remunerado; y la necesidad de aumentar su productividad por medio
de acceso a recursos tales como crédito, tecnologías adecuadas, etc.

La condenación de la discriminación abierta contra la mujer.

En embargo también se mencionaron los obstáculos que aún tiene la mujer para de--
arrollarse:

Una carga demasiado dura en la jornada de la mujer, frecuentemente acentuada por
la industrialización y la introducción de la mecanización en muchas áreas.

Baja remuneración, sub-empleo y falta de capacitación;

Campos muy limitados en cuanto a las oportunidades de empleo.

Falta de acceso a tierras, a crédito, a tecnología.

Baja representación sindical.

Distribución desigual de las responsabilidades de la familia.

Grosso modo entre un 25 y un 33 por ciento de los hogares en todo el mundo de fac
o están dirigidos por mujeres y en ciertos países y regiones esa cifra puede ser -
mucho más elevada.

La importancia social y económica de este varía según las clases y según se trate -
de países desarrollados y en vías de desarrollo.

En los sistemas económicos de los países industriales occidentales, las mujeres han
adquirido mayor independencia; asimismo, han sufrido cambios fundamentales las acti
udes tradicionales ante las mujeres solas y que trabajan.

La participación de la mano de obra femenina en Europa Oriental y Occidental en las
últimas décadas ha creado una considerable independencia." (36)

M. Buvinie, N. Youssef and B. Von Elm, "Women herded households: The ognoed --
factor in development plannin" (Washington, D.C. Internactional Center for Re--
search of Women, 1978.

Nex Internationalis, agosto de 1980, Pág. 11 y N. Youssef and C. Herler, "rural -
households Headed by Women: a Prime Concern for Rural Development (Ginebra, OIT)

Las metas establecidas para la segunda mitad del Decenio de la Mujer fueron:

Establecer igualdad de salarios entre mujeres y hombres.

Reconocer el valor económico del trabajo no-remunerado de la mujer tal como el del hogar, la preparación de alimentos y el cuidado de los niños.

Obtener mejores condiciones de trabajo y mayores posibilidades de ascenso para la mujer.

Proporcionar mejores oportunidades de empleo; reducir el desempleo y eliminar la discriminación que existe contra la mujer en este campo.

Establecer igualdad de trabajo entre los trabajadores industriales y rurales; -- mejorar las infraestructuras existentes; establecer programas de capacitación; proporcionar recursos financieros.

Para finalizar debemos recalcar que con el trabajo, las mujeres contribuyen al desarrollo de su país y al mejoramiento del nivel de vida de su familia, desarrollan asimismo sus capacidades individuales.

OMS: ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD

Desde tiempos muy remotos se intentó unificar o internacionalizar los problemas de salud, pero fué hasta el año de 1851 que se llevó a cabo la primera Conferencia Sanitaria Internacional la que abrió una nueva era materia de salud pública.

Hicieron muchos esfuerzos para tratar de establecer un organismo internacional permanente que se encargara de vigilar al aspecto de salud, sin embargo fué hasta el 22 de julio de 1946, que se constituyó la Organización Mundial de la Salud y a partir de entonces se empezó a trabajar en forma más coordinada a nivel internacional el aspecto de salud.

El objetivo principal de este organismo es que todos los pueblos alcancen el nivel de salud más alto posible, lo cual consiste en que toda la gente tenga una salud que le permita trabajar productivamente y participar en forma activa en la vida social de la comunidad en que viven!"(37)

Exámen y Evaluación de los progresos realizados en la aplicación del Plan Mundial del Programa de Acción para la Segunda Mitad del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, Viena 1982. Comisión de la Condición Jurídica y Soc. de la mujer.

importante señalar que la salud empieza en el hogar, las escuelas y las fábricas y ahí mismo es donde se puede perder.

Para conseguir la salud para todos es primordial la salud de la mujer, no solamente por el número de la población femenina que existe sino porque la salud de la mujer se encuentra íntimamente vinculada con la del niño y en general con la de toda su familia.

Por tal motivo la Organización Mundial de la Salud ha prestado máximo interés a las normas de protección de la mujer.

Uno de los puntos sobre los que se ha trabajado es en tratar de mejorar la condición de las enfermeras a nivel mundial.

La cuestión de la salud tuvo un realce mayor al proclamar el período de 1976-1985 como Decenio de Las Naciones Unidas para la Mujer, teniendo como subtema "salud, educación y empleo".

En protección sanitaria y de la maternidad las metas del programa incluían: difusión progresiva de medidas encaminadas a asegurar la protección de la maternidad, con miras a garantizar una licencia de maternidad con sueldo, con la garantía de volver a ocupar el antiguo empleo o equivalente; establecimiento y ampliación de servicios adecuados de puericultura y otros servicios; adopción de medidas para crear y desarrollar una amplia red de centros médicos especiales destinados a velar por la salud de la madre y el niño, suministrar a todas las personas que lo deseen, de la información y el asesoramiento necesarios para que puedan decidir con libertad y sentido de responsabilidad, el número de hijos y el momento de su nacimiento, para prepararlas a desempeñar debidamente sus funciones paternas.

En mayo de 1975 la Asamblea Mundial de la Salud aprobó una resolución en la que establecían las tareas que desempeñaría la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Año Internacional de la Mujer, figurando entre las más importantes la propuesta a los Estados Miembros a ampliar la gama de oportunidades para la mujer en todos los aspectos de la vida social y económica en cuanto se re-

ionaran con la salud, a procurar una mayor integración de la mujer en las actividades sanitarias y a incluir cada vez más mujeres entre los candidatos a becas de la OMS.

adelante en abril de 1980, el Director General informó a la Asamblea Mundial de la Salud que la OMS colaboraba con las Naciones Unidas y los organismos especializados en todos los aspectos de los programas y medidas institucionales relativos a la condición de la mujer y su integración en el proceso de desarrollo y en especial contribuía a la albor realizada por el Comité Preparatorio pertinente y en las reuniones preparatorias regionales para la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer.

En 1980 durante la celebración de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer en Copenhague, Dinamarca se realizó una evaluación sobre los progresos alcanzados en este campo, que fueron los siguientes: Aumento de la vida promedio y disminución de la tasa de mortalidad en el parto; Mejoría en la participación y administración por parte de la mujer de servicios de salud; Establecimiento de prioridades por parte del gobierno tanto en salud como en nutrición. Al mismo tiempo se comprobó la existencia de importantes obstáculos que impidieron el progreso, como: Los peligros adicionales debido al empleo de nuevas drogas y sustancias tóxicas en el medio ambiente; Embarazos continuos entre las jóvenes; Mutación genética femenina; Violencia; raptos y violaciones; Dominio, por parte del hombre en todas las ramas de la salud como profesión.

En abril de 1981, el Director General presentó un informe a la Asamblea Mundial de la Salud sobre la colaboración con el sistema de las Naciones Unidas y señaló a la atención de los Estados Miembros la Conferencia Mundial del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, el Programa de Acción y varias resoluciones aprobadas por la Conferencia que eran de especial interés para la OMS.

Este organismo que ha luchado arduamente en favor de la mujer, dentro de esta área es la Organización Panamericana de la Salud que en 1981 adoptara el Plan Quinquenal

Regional de Acción sobre la Mujer en la Salud y el Desarrollo.

El objetivo principal es ayudar a la Organización Panamericana de la Salud y a sus Gobiernos MIembros a integrar satisfactoriamente a la mujer de las Américas en nuevas y continuas actividades de salud y desarrollo coadyuvar al mejoramiento de la salud física y mental de todos los habitantes de la región, prestando especial interés a las necesidades peculiares de salud de las niñas, adolescentes y mujeres, contiene principalmente las estrategias regionales de salud para todos en el año 2000, en el cual se considera a la mujer como grupo prioritario, su meta primordial es garantizar que en la formulación y planificación de proyectos se tenga en cuenta a la mujer desde un principio y se fomente su participación en todos los niveles. " (38)

Este organismo se ocupa de la salud pero unicamente a nivel regional es decir en toda nuestra América. Y así como este, existen otros organismos en diversas partes del mundo que se encargan de vigilar este aspecto a nivel regional.

También esta Organización es de suma importancia ya que através de ésta se logra intercambiar información con los organismos internacionales respecto a las actividades de salud que afectan a la mujer, ayuda en la elaboración de planes y distribuye la información sobre la salud a los organismo internacionales y autoridades nacionales por medio de sus boletines y publicaciones, manteniendose informados en este campo.

El programa de trabajo de la OMS durante el período 1982-83 trata de investigar -- cuales son los grupos femeninos que se encuentran en situaciones sumamente problemáticas e incrementar la participación de la Mujer en el apoyo a buenas prácticas familiares de salud, además de reducir la morbilidad y la mortalidad aumentando el alcance total de los cuidados de salud para hombres y mujeres.

38 La Mujer en la Salud y el Desarrollo. Organización Panamericana de la Salud. Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud, 1983, Washington, D.C. E. U. A.

uede decirse que las enfermedades transmisibles y no transmisibles afectan a am--
os sexos, pero debido a la estructura biológica de la mujer así como su posición
ocial hacen que esta tenga nuevas probabilidades de conseguir los cuidados que --
ecesitan para el crecimiento, el desarrollo y la reproducción.

e deben establecer medidas suficientes, principalmente en el parto y la crianza -
e los hijos y en general en todo aquello que afecte el sistema reproductivo de la
ujer.

n 1983 la OMS colaboró con la OIT en una publicación sobre legislación de prote--
ción de la maternidad, elaborándose un detenido exámen de estos aspectos.

ara 1985 en la Conferencia Mundial que se llevará a cabo en Nairobi, Kenya se ana-
izarán los progresos obtenidos a lo largo del Decenio de la Mujer, iniciando como
a sabemos en 1975 durante la Conferencia Mundial celebrada en México.

La Asamblea Mundial de la Salud ha dado suma importancia al objetivo de la salud
para todos en el año 2000 cuya política es: La Estrategia Global para todos, que -
e basa principalmente en el principio de justicia social, como fundamento del de-
sarrollo de la salud.

Dicha estrategia da importancia a la atención Primaria de Salud y todos los progra-
mas de la OMS se elaboran en función de ella." (39)

Los puntos principales sobre los que se basa la Atención Primaria de Salud son: la
salud maternoinfantil, la planificación familiar, los alimentos y la nutrición, la
educación para la salud, la producción y manipulación de alimentos, etc.

39 Las actividades relativas a la Mujer, la salud y el Desarrollo en los Programas
de la OMS, 1982-1983. Informe de la OMS; Comisión de la Condición Jurídica y -
Social de la Mujer, Viena, 15 a 24 de febrero, 1984. Treinta Período de Sesio-
nes.

nos ponemos a analizar un poco, consideremos en que la mayor parte de las atenciones de salud son proporcionadas por mujeres, ya sea como esposas, madres y abuelas, o de manera formalizada como enfermeras, comadronas o médicos, sin embargo - ha prestado poca atención a las necesidades propias de la mujer, subestimando sus contribuciones.

La excesiva carga de trabajo de la mujer, combinando el parto y la crianza de los hijos hace que no produzca lo que debe, por lo que la salud de la mujer es fundamental para lograr su plena participación en el desarrollo dentro de todas sus funciones de trabajadora, madre y miembro de una familia y de una comunidad, beneficiando así a toda la Sociedad.

PERSPECTIVAS REFERENTES A LA CONDICION JURIDICA Y SOCIAL DE LA MUJER EN UN FUTURO -

Si analizamos la situación que tenía la mujer antes de 1945, podemos decir que era muy inferior a la que tiene actualmente, refiriendonos a todos los aspectos: político, educativo, laboral, jurídico, social, etc.

Esto no quiere decir que sólo a partir de la creación de las Naciones Unidas surgió la idea de luchar por la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer. Fue a lo largo del siglo XIX que la mujer empezó sus protestas en contra de la condición de subordinación que sostenía en relación con el hombre.

Como ya dijimos la condición de la mujer actual, es muy distinta, lo cual podemos afirmar a nivel general, ahora es más fácil y normal que una mujer desempeñe distintos cargos que antes le estaban negados por razón de su sexo.

En materia educativa ya casi no existe esa discriminación que sufrían las mujeres afirmandose que no debían estudiar porque se casarían y las tenían que mantener, - sus aspiraciones se limitaban unicamente al aprendizaje de los quehaceres del hogar.

Ahora es muy normal que las mujeres ingresen al nivel profesional, equiparandose en número de ellas en algunas carreras.

embargo también debemos reconocer que esa igualdad no se ha dado por completo vitándose la propia mujer, por ejemplo dentro de las carreras técnicas, es raro a una ingeniera mecánica, no siendo así en las carreras sociales.

o lo anterior que hemos mencionado ocurre en las grandes ciudades en donde la te está más abierta al cambio por diversos motivos, entre ellos su posición -ioeconómica, sin embargo existen millones de mujeres cuyas voces no se pueden uchar al llevar una existencia miserable abrumadas por la continua maternidad, reza, trabajo excesivo y mala salud, que son las que habitan en las zonas ru- es.

zás estas mujeres jamás se han enterado de los derechos que les pertenecen, - ón por la cual no exigen su cumplimiento dentro de la familia, comunidad o - ión. Todo esto es producto de la mentalidad que tiene la gente de campo, la - al nunca ha recibido los beneficios y adelantos de una gran ciudad.

a solución podría ser que las mujeres que están consientes de la realidad ori- taran a este grupo marginado y lograr así mayores beneficios para ellas.

s, a pesar de todo esto existen mujeres que aún conociendo sus derechos y - ligaciones no están dispuestas a ejercerlos, porque es más fácil depender de - gasto diario que salir a trabajar. Por tal motivo mientras la propia mujer - luche por mejorar su condición laboral, educativa, jurídica, social, etc, -- s esfuerzos que otras están realizando serán vanos.

aspecto jurídico de la mujer se encuentra casi solucionado, gracias a la lu- na que sostuvieron cientos de mujeres desde la obtención del voto.

uestra Constitución establece que los hombres y mujeres gozarán de los mismos - erechos, desapareciendo por completo las diferencias de sexo que pudieron ha-- - er existido anteriormente.

así día con día nos podemos percatar que las diferentes legislaciones otorgan - la mujer los mismos derechos que el hombre.

sin embargo el aspecto más importante es el social, que es la situación real de la mujer dentro de la sociedad, ya que constituye las costumbres, idiosincracias, prejuicios, etc. que no permiten su desenvolvimiento pleno.

Mientras existan estos, que limitan a la mujer a ejercer todos sus derechos, la legislación estará lejos de ser una realidad.

El futuro de la mujer será mejor siempre que ésta luche por ser un ente productivo en la sociedad.

CONCLUSIONES

- La situación de sumisión y postergamiento de la mujer ha sido, históricamente, una de las características de las sociedades humanas, que ha originado una -- discriminación social, y por ende jurídica, de su situación.
- La lucha por los derechos femeniles ha estado en relación directa con el proceso de desarrollo y modernización de las sociedades. Así, en el siglo XIX y en Occidente la mujer comienza a superar el Estado de subordinación y desigualdad que guardaba frente al hombre.
- En el presente siglo la paulatina igualdad entre el hombre y la mujer es el -- reflejo de la movilidad social y del advenimiento de las sociedades abiertas - en Occidente.
- No obstante los cambios sociales y jurídicos experimentados en algunas sociedades, todavía en nuestros días la mujer sigue siendo objeto de discriminación, - lo que ha motivado una muy particular preocupación de las Organizaciones Internacionales, especialmente de la Organización de Las Naciones Unidas para tratar de corregir una desigualdad que a todas luces no puede ser ya aceptada.
- La Organización de las Naciones Unidas ha promovido la creación de diversos instrumentos jurídicos internacionales dirigidos a promover una mayor igualdad, en todos los ordenes, de las mujeres en el mundo. Estos instrumentos se han concretado en sendas Convenciones y Tratados Internacionales.
- La falta de medios jurisdiccionales adecuados y de medidas coercitivas han restringido y nulificado las disposiciones contenidas en las Convenciones y Tratados Internacionales en materia de derechos femeniles.

- 7.- No obstante de la poca aplicación de los instrumentos jurídicos internacionales, estos se significan como un importante esfuerzo de la sociedad internacional, en la promoción de los derechos de la mujer.
- 8.- La verdadera igualdad del hombre y la mujer sólo se conseguirá en la medida en que las acciones internacionales e internas de cada sociedad coincidan en el esfuerzo común de educar y brindar mayores oportunidades para la mujer.
- 9.- Los Organismos Internacionales especializados han prestado, y lo continúan haciendo, un importante apoyo en la lucha por los derechos de la mujer, especialmente en los campos de la educación, el trabajo y la salud.
- 10.- En el actual panorama mundial, la mujer puede ser un factor decisivo para la paz, y el desarrollo económico social de los pueblos. Ello será posible en tanto que se reconozca, internacional y nacionalmente que las mujeres deben tener la misma igualdad de oportunidades para participar en las actividades, que aún ahora, están exclusivamente reservadas a los hombres.

BIBLIOGRAFIA

- .- J. Evans, Richard
Las Feministas, Los movimientos de emancipación de la Mujer en Europa, América
y Australasia 1840-1920
España 1980
Ed. Siglo XXI
- .- Seara Vazquez Modesto,
Derecho Internacional Público
México, 1981
Ed. Porrúa
- .- Bialostoski De Chazan Sara,
Condición Jurídica de la Mujer en México
México, 1975
UNAM
- .- Las Naciones Unidas y los Derechos de la Mujer,
Oficina de Información de las Naciones Unidas,
Nueva York
- .- Naciones Unidas,
Resumen de las actividades de las Naciones Unidas durante el período de 1966-1970,
Suplemento Quinquenal

- 6.- El Diccionario del Decenio,
Centro de la Tribuna Internacional de la Mujer
Nueva York, 1984.
- 7.- Sra. Rajan Nehrun,
Informe sobre la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer
1976.
- 8.- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer,
Historia y Comentario,
Naciones Unidas,
Nueva York, 1956
- 9.- L. Spota Alma,
Igualdad Jurídica y Social de los sexos
México, 1967
Ed. Porrúa.
- 10.- Perez Nieto, Leonel,
Derecho Internacional Privado,
Ed. Harla
1980
- 11.- UNESCO
¿Que es la Unesco?
Paris, 1967

- 2.- Sheinvar, Estela
Mujer Joven y Educación en México
Serie de Avances de Investigación, No. 1
CREA, CEESTEM
México, 1982

- 3.- Chabaud, Jacqueline,
Educación y Promoción de la Mujer,
Paris, 1970
UNESCO

- 4.- Castañeda S. Alfredo, Borrego Ma. Elena,
Siglo Veintiuno Siglo de la Yoga, Siglo Veintiuno Siglo de la Mujer,
México, 1978,
Ed. Orión.

- 5.- Calkins Pilain, Mary Ann,
La mujer la Educación y la Igualdad
UNESCO, 1975

- 6.- Resumen de las Actividades de las Naciones Unidas durante el Período de 1966-
1970,
Naciones Unidas,
Suplemento Quinquenal

17.- La Organización Internacional del Trabajo y el Trabajo Femenino

La Oficina Internacional del Trabajo en Ginebra

Suiza 1919-1969

Septiembre 1968

ATAR

18.- Las Naciones Unidas y los Derechos de la Mujer

Naciones Unidas,

Nueva York,

19.- Naciones Unidas,

Resumen de las Actividades de las Naciones Unidas durante el período de 1966-1970

20.- M. Buvinie, N. Youssef and B. Von Elm,

"Women Herded households: the ignored factor in development plannin"

Washington, D.C. International Center for Research of Women, 1978

21.- Exámen y Evaluación de los progresos realizados en la aplicación del Plan de --
Acción Mundial y del Programa de Acción para la Segunda Mitad del Decenio de -
las Naciones Unidas, para la Mujer durante el Período 1980-1981

Informe de la Organización Mundial de la Salud sobre sus actividades de espe--
cial interés para la Mujer,

Comisión de la Condición Jurídica y Social de la MUJER,

Viena, 24 febrero a 5 de marzo 1982.